



Universidad
Norbert Wiener

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA

Tesis

Tratamiento de la posesión como bien jurídico protegido en el delito de
usurpación en el distrito de Majes-Arequipa, 2020-2024

Para optar el Título Profesional de
Abogado

Presentado por:

Autor: Sucari Dia, Wilber Eloy

Código ORCID: <https://orcid.org/0009-0004-5155-684X>

Asesor: Mg. Meza Huamani, Jhover Waldo

Código ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-4843-0515>

Lima – Perú

2026

 Universidad Norbert Wiener	DECLARACIÓN JURADA DE AUTORIA Y DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN		
	CÓDIGO: UPNW-GRA-FOR-033	VERSIÓN: 01	FECHA: 08/11/2022
		REVISIÓN: 01	

Yo,.....Wilber Eloy Sucari Dia..... egresado de la Facultad de **Derecho y Ciencia Política** y Escuela Académica Profesional de **Derecho y Ciencia Política** de la Universidad privada Norbert Wiener declaro que el trabajo de investigación "Tratamiento de la posesión como bien jurídico protegido en el delito de usurpación en el distrito de Majes – Arequipa, 2020-2024." Asesorado por el docente: Mag. Jhover Waldo Meza Huamani DNI 45137535, con codigo de ORCID <https://orcid.org/0000-0002-4843-0515> tiene un índice de similitud de **14 (catorce)** % con código 14912:572904681 verificable en el reporte de originalidad del software Turnitin.

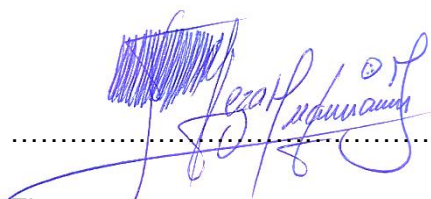
Así mismo:

1. Se ha mencionado todas las fuentes utilizadas, identificando correctamente las citas textuales o paráfrasis provenientes de otras fuentes.
2. No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquella señalada en el trabajo.
3. Se autoriza que el trabajo puede ser revisado en búsqueda de plagios.
4. El porcentaje señalado es el mismo que arrojó al momento de indexar, grabar o hacer el depósito en el turnitin de la universidad y,
5. Asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión en la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas del reglamento vigente de la universidad.



.....
Firma de autor 1
Wilber Eloy Sucari Dia
DNI: 70817390

.....
Firma de autor 2
Nombres y apellidos del Egresado
DNI:



.....
Firma
Nombres y apellidos del Asesor:
Jhover Waldo Meza Huamani
DNI: ...45137535....

Lima, 12 de marzo del 2026

Es obligatorio utilizar adecuadamente los filtros y exclusión del turnitin: excluir las citas, la bibliografía y las fuentes que tengan menos de 1% de palabras. EN

**TRATAMIENTO DE LA POSESIÓN COMO BIEN JURÍDICO PROTEGIDO EN EL
DELITO DE USURPACIÓN EN EL DISTRITO DE MAJES-AREQUIPA, 2020-2024.**

Aprobación de jurado

(Grado, apellidos y nombres del presidente)

Time New Roman N°11, en mayúsculas

Presidente del Jurado

(Grado, apellidos y nombres del secretario)

Time New Roman N°11, en mayúsculas

Secretario del Jurado

(Grado, apellidos y nombres del vocal/asesor)

Time New Roman N°11, en mayúsculas

Vocal del Jurado

Dedicatoria

A mi familia y amigos por estar presente en mi vida.

Agradecimientos

A mis familiares, por su apoyo incondicional, y a mis amigos por sus enseñanzas.

ÍNDICE GENERAL

Dedicatoria	
Agradecimientos	
Índice general	
Índice de tablas	
Resumen	
Abstract	
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	3
2.1. Descripción de la realidad problemática	3
2.2. Formulación del problema.....	6
2.2.1. Pregunta general.....	6
2.2.2. Pregunta específica.....	6
2.3. Objetivos de la investigación	6
2.3.1. Objetivo general	6
2.3.2. Objetivos específicos	6
2.4. Justificación.....	6
2.4.1. Justificación teórica – jurídico	7
2.4.2. Justificación social	7
2.4.3. Justificación metodológica.....	7
2.5. Delimitación de la investigación	8
2.5.1. Delimitación temática	8
2.5.2. Delimitación espacial.....	8
2.5.3. Delimitación temporal.....	8
2.5.4. Delimitación metodológica	8
2.6. Viabilidad de la investigación.....	8
2.6.1. Viabilidad técnica.....	8
2.6.2. Viabilidad documental	9
2.6.3. Viabilidad temporal.....	9
2.6.4. Viabilidad económica	9
2.7. Supuesto.....	9
III. METODOLOGIA DE INVESTIGACIÓN.....	10
3.1. Enfoque de investigacion.....	10
3.2. Alcance de investigación	10

3.3. Tipo de estudio.....	11
3.4. Diseño de investigación.....	11
3.4.1. Recolección de datos	12
3.4.2. Análisis de datos.....	13
3.5. Población y muestra	13
3.5.1. Población	13
3.5.2. Criterios de inclusión y exclusión	13
3.5.3. Muestra y método de muestreo.....	14
3.6. Categorías	15
3.6.1. Bien jurídico protegido posesión en el delito de usurpación.....	15
3.7. Procedimientos de recolección y análisis de datos:	16
3.7.1. Procedimiento de recolección de datos	16
3.7.2. Procedimiento de Análisis de datos.....	16
3.8. Aspectos éticos.....	17
IV. RESULTADOS:	18
4.1. Interpretación de la posesión.....	18
4.2. Alcance de la posesión.....	19
4.3. Función de la posesión usurpación.....	22
V. DISCUSIÓN	25
5.1. Interpretación de la posesión.....	25
5.2. Alcance de la posesión.....	28
5.3. Función de la posesión	31
VI. CONCLUSIONES	37
VII. REFERENCIAS	39
VIII. ANEXO.....	45
Ficha de Análisis documental.....	44
Guía de análisis documental	45
Matriz de datos	46
Ficha bibliográfica	47
Matriz de consistencia	48
Proyecto de Ley.....	49

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Tipo de posesión protegido	20
Tabla 2. Exclusión de la tutela penal	22
Tabla 3. Exigencia posesoria	24

Resumen

La determinación del bien jurídico protegido en el delito de usurpación constituye un aspecto relevante dentro del Derecho penal patrimonial, debido a las divergencias interpretativas existentes respecto al tratamiento de la posesión como objeto de tutela penal. En ese contexto, la presente investigación tuvo como objetivo analizar el tratamiento de la posesión como bien jurídico protegido en el delito de usurpación a partir de las disposiciones fiscales emitidas por el Ministerio Público en el distrito de Majes, Arequipa, durante el período 2020-2024.

Metodológicamente, el estudio se desarrolló bajo un enfoque mixto con predominio cualitativo (QUAL-quant), sustentado en el método dogmático-jurídico y en la hermenéutica jurídica para la interpretación normativa. El diseño fue mixto anidado concurrente de modelo dominante, aplicándose el análisis documental de disposiciones fiscales como técnica principal. El componente cuantitativo tuvo carácter descriptivo, empleándose frecuencias y porcentajes para identificar la recurrencia de criterios jurídicos.

Los resultados evidencian que el tratamiento de la posesión como bien jurídico protegido presenta diversas interpretaciones en la actuación fiscal. En algunos casos se concibe como un hecho material autónomo susceptible de tutela penal, mientras que en otros se vincula con el ejercicio de derechos reales sobre el inmueble. Asimismo, se identificaron criterios diferenciados respecto al alcance de la posesión penalmente relevante y a los supuestos en los que se excluye su protección.

Se concluye que la posesión cumple una función relevante como presupuesto de tutela penal en el delito de usurpación; sin embargo, su interpretación presenta ciertas inconsistencias en la práctica fiscal, lo que evidencia la necesidad de criterios dogmáticos más uniformes que contribuyan a una aplicación coherente del artículo 202° del Código Penal.

PALABRAS CLAVES: Posesión, Delito de usurpación, Bien jurídico protegido.

Abstract

The determination of the legal right protected in the crime of usurpation is a relevant aspect of criminal property law, due to the existing interpretative differences regarding the treatment of possession as an object of criminal protection. In this context, the objective of this research was to analyse the treatment of possession as a legal right protected in the crime of usurpation based on the fiscal provisions issued by the Public Prosecutor's Office in the district of Majes, Arequipa, during the period 2020-2024.

Methodologically, the study was conducted using a mixed approach with a qualitative predominance (QUAL-quant), based on the dogmatic-legal method and legal hermeneutics for normative interpretation. The design was a concurrent nested mixed model, with documentary analysis of tax provisions as the main technique. The quantitative component was descriptive in nature, using frequencies and percentages to identify the recurrence of legal criteria.

The results show that the treatment of possession as a protected legal right is subject to various interpretations in prosecutorial practice. In some cases, it is conceived as an autonomous material fact subject to criminal protection, while in others it is linked to the exercise of real rights over the property. Likewise, different criteria were identified with regard to the scope of criminally relevant possession and the cases in which its protection is excluded.

It is concluded that possession plays an important role as a prerequisite for criminal protection in the crime of usurpation; however, its interpretation presents certain inconsistencies in prosecutorial practice, which highlights the need for more uniform dogmatic criteria that contribute to a consistent application of Article 202 of the Criminal Code.

KEYWORDS: Possession, Crime of usurpation, Protected legal right.

El delito de usurpación, regulado en el artículo 202° del Código Penal peruano, constituye un tema de gran relevancia en el ámbito del Derecho Penal patrimonial, debido a la complejidad que implica la identificación del bien jurídico protegido y las exigencias posesorias necesarias para su configuración. Determinar dicho bien jurídico es fundamental para interpretar los tipos penales, ya que establece el interés cuya tutela justifica la intervención del Derecho Penal. Tradicionalmente, la usurpación se ha considerado un delito contra el patrimonio; sin embargo, la mera referencia al patrimonio no resuelve la cuestión del interés jurídico específico protegido. La doctrina y la jurisprudencia han debatido si la tutela penal recae principalmente sobre el derecho de propiedad, sobre la posesión como situación de hecho, o sobre una combinación de ambos intereses patrimoniales.

En el Perú, la posición más consolidada reconoce a la posesión material del inmueble como bien jurídico protegido, entendida como el ejercicio efectivo de poderes fácticos sobre el bien, cuya perturbación mediante despojo o alteración del estado posesorio genera un conflicto social que justifica la intervención penal (Recurso de Nulidad N.° 1297-2011/Ayacucho, 2012, p. 7). La protección penal de la posesión se concibe como un mecanismo de estabilidad en las relaciones patrimoniales, y contribuye a la prevención de conflictos sobre bienes inmuebles y al mantenimiento del orden público, siendo un instrumento clave para la seguridad jurídica en ámbitos urbanos y rurales.

A pesar de su reconocimiento formal, el tratamiento de la posesión presenta problemas de claridad normativa y aplicación práctica, lo que produce criterios dispares en la jurisprudencia y en la práctica fiscal. La Corte Suprema ha consolidado un enfoque predominantemente fáctico, priorizó la posesión previa, real y efectiva, e incluso amplió la tutela a posesiones precarias o ilegítimas (Casación N.° 1630-2019/Arequipa, 2021, p. 8). No obstante, la doctrina cuestiona la legitimidad de proteger posesiones sin título válido, al afirmar que la intervención penal debería reservarse a intereses jurídicos legítimos, y al cumplir principios fundamentales del Derecho penal (Rodríguez Monzón, 2020, p. 63).

En las reformas recientes se amplió la protección penal a quienes tengan derecho a oponerse a la ocupación del inmueble, lo que provocó debates sobre si la posesión sigue siendo el único interés tutelado o si se integra con otros derechos patrimoniales, como la propiedad (Romero Romero, 2024, p. 92). La jurisprudencia constitucional peruana ha reforzado la distinción entre posesión y propiedad, reconoce la posesión como objeto de protección autónomo frente a actos arbitrarios de despojo, incluso cuando no coincide con la titularidad dominical (Expediente N.° 01615-2021-PA/TC/Cusco, 2023, p. 7).

Doctrinalmente, algunos autores defienden la autonomía de la posesión como control fáctico efectivo sobre el inmueble, incluso cuando es ilegítima (Cutimbo Rodríguez, 2019, p. 81), mientras otros sostienen que su protección debe reconducirse hacia el derecho de propiedad, categoría jurídicamente superior (Rodríguez Monzón, 2020, p. 63; Espinoza Céspedes, 2025, p. 7093). Esta indeterminación conceptual impacta directamente la práctica penal. Desde una perspectiva comparada, la legislación española protege principalmente la posesión actual y efectiva del inmueble (*ius possessionis*), y establece claramente entre el derecho a poseer (*ius possidendi*) y la posesión como control material sobre el bien (STS 800/2014 citado en Cuenca Casas, 2023, p. 306; STSJ Cataluña 1274/2022 - ECLI:ES:TSJCAT:2022:1274, 2022, p.5).

En América Latina, los modelos varían, al integrar la protección de la posesión con la del derecho de propiedad, refleja distintas concepciones sobre la función del Derecho penal en la tutela de las relaciones patrimoniales (Becerra Huamán & Paz Espinoza, 2024, p. 9; Arenas Nero, 2021, pp. 37-49).

En el distrito de Majes-Arequipa, durante el periodo 2020-2024, la práctica fiscal evidencia una interpretación predominante de la posesión como bien jurídico protegido, aunque con criterios heterogéneos. La verificación de la posesión previa, actual y material funciona como filtro para determinar la relevancia penal, mientras que criterios como pacificidad, continuidad, visibilidad o legitimidad de la posesión reflejan la coexistencia de aproximaciones fácticas y civilistas (Casación N.º 1980-2022/Cusco, 2025, p. 3; Nulidad N.º 1976-2019/Lima Este, 2021, p. 2; Expediente N.º 5537-2018-31/La Libertad, 2024, p. 2 y 5).

El análisis empírico muestra que la práctica fiscal protege tanto la posesión ilegítima o precaria -cuando es efectiva- como la legítima, lo que evidencia una concepción amplia de la posesión penalmente relevante. Esto evidencia la ausencia de una delimitación dogmática uniforme sobre el contenido penalmente relevante de la posesión, lo que provoca criterios dispares en la aplicación del delito de usurpación (Cisneros Gonzales, 2024, pp. 111 y 112).

El presente trabajo tiene como objetivo examinar el desarrollo del tratamiento de la posesión como bien jurídico protegido en el delito de usurpación en el distrito de Majes-Arequipa, durante el periodo 2020-2024, mediante la integración de fundamentos doctrinales, desarrollo jurisprudencial y análisis empírico de la práctica fiscal, con el fin de aportar claridad sobre los límites de la intervención penal y la protección del orden social frente a actos de despojo o perturbación de la posesión.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1. Descripción de la realidad problemática

El tratamiento de la posesión como bien jurídico protegido en el delito de usurpación revela una problemática que se vincula a la falta de una delimitación penal autónoma y operativa del contenido penalmente relevante de la posesión. En efecto, pese a que tanto la doctrina como la jurisprudencia han reconocido reiteradamente que la posesión constituye el bien jurídico protegido en este delito, subsiste una persistente ambigüedad respecto de su configuración, alcance y función.

Dicha ambigüedad se manifiesta, en particular, en la falta de claridad sobre si la posesión es tutelada por el Derecho penal en cuanto hecho material dotado de una función social orientada a la preservación del orden y la paz jurídica, o si, por el contrario, su protección se construye a partir de su vinculación con el derecho de propiedad u otros derechos reales, categorías propias del ámbito civil. Esta indefinición conceptual dificulta la identificación del interés jurídico penalmente relevante y favorece la adopción de criterios aplicativos dispares en la práctica forense.

En el plano jurisprudencial, la Corte Suprema ha sostenido de manera uniforme que el bien jurídico protegido en el delito de usurpación es la posesión entendida como estado de hecho; la Casación N.º 1592-2024/Lambayeque (2025, p. 7) precisó que el bien jurídico protegido es la posesión física, no el derecho a esta; y la Casación N.º. 3158-2023/El Santa (2025, p. 9) afirmó que resulta indiferente el examen de la legitimidad del título. En la misma línea, la Revisión de sentencia N.º. 347-2020/Cajamarca (2022, p. 5) enfatizó que no se protege la propiedad ni el mejor derecho de propiedad, sino el pacífico y tranquilo disfrute de un bien inmueble, criterio ya asentado anteriormente en otras casaciones. Asimismo, se ha reconocido que la posesión ilegítima o precaria también puede ser objeto de tutela penal (Nulidad N.º. 2477-2016/Lima, 2017, p. 6)

No obstante, paralelamente, la propia jurisprudencia define reiteradamente la posesión como el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad, con expresa remisión al artículo 896 del Código Civil. Así se advierte, entre otras en el Recurso de Nulidad N.º 2192-2019/Ayacucho (2022, p. 8). Esta conceptualización revela una constante remisión a categorías civilistas -uso, disfrute o manifestaciones de dominio- incluso cuando la propia Corte insiste en que no corresponde dilucidar la titularidad dominical en sede penal (Casación N.º. 727-2019/Ica, 2021, p. 7).

Se configura así una tensión dogmática relevante. Mientras declarativamente se afirma la autonomía penal de la posesión como situación fáctica, su definición continúa apoyándose

en estructuras conceptuales propias del Derecho civil. Ello dificulta determinar si el Derecho penal tutela exclusivamente el control material efectivo sobre el bien como hecho socialmente relevante, o si protege indirectamente una proyección funcional del derecho de propiedad.

En el ámbito doctrinal, tampoco se advierte una posición uniforme respecto de la naturaleza del bien jurídico protegido en el delito de usurpación. Mientras algunos autores sostienen que la tutela penal debe recaer exclusivamente sobre la posesión entendida como control fáctico efectivo sobre el inmueble -incluso cuando esta sea ilegítima-, resaltándose su autonomía respecto del derecho de propiedad (Cutimbo Rodríguez, 2019, p. 81). Otros, en cambio, cuestionan que la posesión pueda constituir un bien jurídico autónomo y consideran que su protección debe reconducirse hacia el derecho de propiedad como categoría jurídicamente superior (Rodríguez Monzón, 2020, pp. 63 y 64; Espinoza Céspedes, 2025, p. 7093); posturas que incluso han dado lugar a propuestas de reforma legislativa orientadas a priorizar la garantía constitucional de la propiedad como límite al *ius puniendi* (Cisneros Gonzales, 2024, pp. 111 y 112). Asimismo, se advierten posiciones que restringen la tutela penal exclusivamente a la posesión legítima como único bien jurídico relevante (Tello Zavaleta & Varela Carranza, 2023, p. 56).

Por otro lado, se ha establecido que el sujeto pasivo debe encontrarse en posesión al momento de los hechos (Nulidad N°. 1297-2011/Ayacucho, 2012, p. 7). Además, se descartó la configuración del delito ante la inexistencia de posesión previa; criterio reiterado en la Casación N°. 1252-2021/Huaura (2022, p. 2) se reafirmó que la posesión efectiva constituye un elemento objetivo estructural del tipo penal. Sin embargo, no existe uniformidad respecto del alcance temporal y cualitativo de dichas exigencias; pues así, mientras algunas decisiones enfatizan la posesión actual y efectiva como dato estrictamente fáctico al exigir posesión directa actual e inmediata; otras incorporan consideraciones vinculadas a la legitimidad o regularidad del título posesorio.

En ese orden de ideas, la noción de la posesión pacífica, reiteradamente empleada como fórmula definitoria del bien jurídico, ha sido desarrollada en la Casación N.º 107-2020/Arequipa (2022, p. 5). No obstante, no se ha delimitado con precisión si dicho término -pacificidad- alude al origen legítimo de la posesión o simplemente a la ausencia de perturbación al momento del hecho, lo que genera ambigüedad conceptual con impacto directo en la valoración probatoria.

Esta indeterminación conceptual no solo se manifiesta en el plano doctrinal o jurisprudencial, sino que también se proyecta en la práctica aplicativa del Derecho penal, particularmente en la actuación del Ministerio Público al momento de calificar denuncias por

el delito de usurpación. En la etapa de investigación preliminar, la determinación de la existencia de una situación posesoria constituye un elemento decisivo para establecer si los hechos denunciados poseen relevancia penal o si, por el contrario, deben ser reconducidos al ámbito del derecho civil.

En este contexto, la verificación de la posesión previa, actual y efectiva se convierte en un filtro inicial del análisis de tipicidad. Cuando no se acredita una situación posesoria real al momento del hecho denunciado, las disposiciones fiscales suelen concluir que el conflicto carece de relevancia penal, derivándolo a la jurisdicción civil. De esta manera, la posesión no solo opera como bien jurídico protegido, sino también como un criterio práctico de delimitación entre el ámbito penal y el civil en la etapa de investigación preliminar.

Sin embargo, la delimitación de estas exigencias posesorias no siempre se realiza de manera uniforme en la práctica fiscal. En algunos casos se exige posesión actual y directa como presupuesto indispensable para la configuración del delito, mientras que en otros se introducen criterios vinculados a la legitimidad, regularidad o acreditación documental del título posesorio. Esta diversidad de aproximaciones interpretativas evidencia la ausencia de parámetros claros y homogéneos respecto del contenido penalmente relevante de la posesión.

En consecuencia, si bien existe una afirmación formal y reiterada de que el delito de usurpación protege la posesión, no se ha consolidado una construcción penal autónoma que delimite con precisión su contenido material, sus límites y su función dentro de la estructura típica. La constante remisión al artículo 896 del Código Civil como parámetro definitorio, evidencia que la fundamentación del bien jurídico continúa anclada en categorías civilistas, incluso cuando se proclama su autonomía penal.

Por tanto, el problema no radica en la identificación nominal del bien jurídico, sino en la indeterminación de su configuración jurídico-penal, lo que genera criterios aplicativos disímiles en la práctica. Esta falta de coherencia interpretativa justifica el análisis del tratamiento de la posesión como bien jurídico protegido en las disposiciones fiscales emitidas en el distrito de Majes-Arequipa durante el período 2020-2024, a fin de verificar si dichas resoluciones reproducen la tensión entre una concepción fáctica declarada y una fundamentación civilista implícita.

2.2. Formulación del problema

Planteamiento del problema implica perfeccionar y elaborar más formalmente la idea de investigación (Hernández Sampieri & Mendoza Torres, 2018, p. 40); el cual comprende preguntas, objetivos y justificación de la investigación como lo señala Monje Álvarez (2011, p. 59). En ese sentido, en la presente investigación académica se formulan las siguientes preguntas de investigación:

2.2.1. Pregunta general

¿Cómo se desarrolla el tratamiento de la posesión como bien jurídico protegido en el delito de usurpación en el distrito de Majes-Arequipa, durante el periodo 2020-2024?

2.2.2. Pregunta específica

¿Cómo es interpretada la posesión como bien jurídico protegido en el delito de usurpación?

¿Cuál es el alcance atribuido a la posesión como bien jurídico protegido en la aplicación del delito de usurpación?

¿Qué función cumple la posesión como bien jurídico protegido en la configuración del delito de usurpación?

2.3. Objetivos de la investigación

Con relación a los objetivos, se planteó tres específicos y uno general. Considerándose que ello abarca con suficiencia la presente investigación académica y son los siguientes:

2.3.1. Objetivo general

Examinar el desarrollo del tratamiento de la posesión como bien jurídico protegido en el delito de usurpación en el distrito de Majes-Arequipa, durante el periodo 2020-2024.

2.3.2. Objetivos específicos

Identificar los criterios interpretativos utilizados para determinar la posesión como bien jurídico protegido en el delito de usurpación.

Examinar el alcance atribuido a la posesión como bien jurídico protegido en la aplicación del delito de usurpación.

Describir la función que cumple la posesión como bien jurídico protegido en la configuración del delito de usurpación.

2.4. Justificación

La presente investigación se justifica en la necesidad de analizar el tratamiento de la posesión como bien jurídico protegido en el delito de usurpación, ante la incertidumbre existente respecto a los criterios interpretativos que orientan su aplicación en las disposiciones fiscales emitidas por el Ministerio Público en el distrito de Majes-Arequipa. Esta situación

plantea interrogantes sobre el alcance de la tutela penal de la posesión y su correcta delimitación dogmática, lo que resulta relevante para la adecuada aplicación del artículo 202° del Código Penal y para el fortalecimiento de la seguridad jurídica.

2.4.1. Justificación teórica – jurídico

Desde una perspectiva teórica–jurídica, la investigación resulta relevante porque busca contribuir a la clarificación conceptual y dogmática de la posesión como bien jurídico protegido en el delito de usurpación. En particular, pretende coadyuvar a una interpretación más coherente y sistemática del artículo 202° del Código Penal, a partir del análisis de las disposiciones fiscales, contrastado con la normativa penal vigente, la doctrina especializada y los criterios jurisprudenciales establecidos por la Corte Suprema. De este modo, el estudio aporta al desarrollo del conocimiento jurídico-penal sobre el bien jurídico protegido.

2.4.2. Justificación social

Desde el punto de vista social, una adecuada delimitación del tratamiento jurídico-penal de la posesión como bien jurídico protegido contribuye a fortalecer la seguridad jurídica y a una mejor protección de los derechos de las personas involucradas en conflictos relacionados con la posesión de bienes inmuebles. Asimismo, un tratamiento dogmáticamente coherente del delito de usurpación permite evitar la criminalización indebida de controversias de naturaleza civil y favorece decisiones más previsibles y fundamentadas, lo que redundará en una mayor confianza en la actuación del sistema de justicia penal.

2.4.3. Justificación metodológica

La investigación se justifica metodológicamente en la adopción de un enfoque mixto, debido a la naturaleza del objeto de estudio y a la necesidad de analizar un número significativo de disposiciones fiscales emitidas por el Ministerio Público vinculadas al delito de usurpación en el distrito de Majes-Arequipa. El componente cualitativo posibilita un análisis interpretativo y dogmático profundo de los criterios jurídicos adoptados en la actuación fiscal, con ello permite examinar el contenido argumentativo de dichas disposiciones. Esta combinación metodológica resulta pertinente para comprender no solo la recurrencia de determinados criterios, sino también el sentido jurídico y dogmático que subyace a su aplicación.

De manera complementaria, el componente cuantitativo permite sistematizar información empírica, identificándose patrones de recurrencia y distribución de los criterios jurídicos aplicados, a partir del análisis de doscientos ochenta y siete (287) disposiciones fiscales, lo que contribuye a una visión general y ordenada del fenómeno estudiado.

Asimismo, la utilización de técnicas de análisis documental, mediante fichas de análisis y matrices categoriales, garantiza un tratamiento riguroso y sistemático de la información

recopilada, lo que fortalece la consistencia metodológica y la validez de los resultados, así como su posible replicabilidad en futuras investigaciones jurídicas de carácter penal.

2.5. Delimitación de la investigación

2.5.1. Delimitación temática

La investigación se circunscribe al análisis del tratamiento de la posesión como bien jurídico protegido en el delito de usurpación, desde una perspectiva jurídico-penal y dogmática. El estudio se centra en el examen de las disposiciones fiscales emitidas por el Ministerio Público en relación con dicho delito, sin abordar de manera autónoma el derecho de propiedad ni otros delitos contra el patrimonio distintos al previsto en el artículo 202° del Código Penal.

2.5.2. Delimitación espacial

El ámbito espacial de la investigación se delimita al distrito de Majes-Arequipa, considerándose las disposiciones fiscales emitidas por el Ministerio Público en dicha jurisdicción. Esta delimitación permite analizar el tratamiento concreto del bien jurídico protegido en un contexto territorial específico, conforme a la actuación fiscal desarrollada en el marco de los casos de usurpación.

2.5.3. Delimitación temporal

La investigación comprende el periodo 2020-2024, lapso durante el cual se examinan las disposiciones fiscales vinculadas al delito de usurpación emitidas en el distrito de Majes-Arequipa. Este periodo resulta pertinente por permitir analizar criterios interpretativos recientes y evaluar su desarrollo en el tiempo.

2.5.4. Delimitación metodológica

Desde el punto de vista metodológico, la investigación se desarrolla bajo un enfoque mixto con predominio cualitativo, que integra el análisis cuantitativo descriptivo de un número significativo de disposiciones fiscales con el análisis cualitativo y dogmático del contenido jurídico de dichas decisiones, contrastado con la normativa penal vigente, la doctrina especializada y los criterios jurisprudenciales establecidos por la Corte Suprema. No se pretende establecer relaciones causales ni explicativas, sino describir y analizar el tratamiento jurídico de la posesión como bien jurídico protegido.

2.6. Viabilidad de la investigación

2.6.1. Viabilidad técnica

Se cuenta con los conocimientos teóricos y metodológicos necesarios para el desarrollo de la investigación, así como con técnicas adecuadas de análisis documental, tales como fichas de análisis de disposiciones fiscales y matrices categoriales, que permiten un tratamiento

sistemático, riguroso y coherente de la información desde una perspectiva jurídico-penal y dogmática.

2.6.2. Viabilidad documental

La investigación es viable en tanto se dispone de acceso a disposiciones fiscales emitidas por el Ministerio Público, así como a fuentes normativas, doctrinarias y jurisprudenciales vinculadas al delito de usurpación en el distrito de Majes-Arequipa, lo que garantiza la obtención de información suficiente, pertinente y relevante para el análisis jurídico-penal propuesto.

2.6.3. Viabilidad temporal

La investigación resulta viable en términos temporales, dado que la delimitación del periodo de estudio (2020-2024) y el número de disposiciones fiscales analizadas permiten su desarrollo dentro de los plazos previstos, sin requerir seguimiento longitudinal ni ampliaciones temporales adicionales.

2.6.4. Viabilidad económica

La investigación no requiere una inversión económica significativa, ya que se sustenta principalmente en el análisis documental y en el uso de recursos académicos disponibles, tales como bibliografía especializada, normativa penal vigente y criterios jurisprudenciales accesibles a través de fuentes institucionales y bases de datos oficiales.

2.7. Supuesto

Se formulan hipótesis solamente en aquellas que tienen un alcance correlacional o explicativo, o en las que tienen un alcance descriptivo, pero que intentan pronosticar una cifra, un dato o un hecho (Hernandez Sampieri & Mendoza Torres, 2018, p. 124). Por lo que, en la presente investigación por ser de carácter descriptivo y analítico mayormente cualitativo; corresponde formular supuesto de carácter descriptivo:

El tratamiento de la posesión como bien jurídico protegido en el delito de usurpación en el distrito de Majes-Arequipa, durante el periodo 2020-2024. Se caracteriza por presentar criterios disimiles en su interpretación y aplicación de la posesión como objeto de protección penal.

III. METODOLOGIA DE INVESTIGACIÓN

En ese marco, la presente investigación analiza el tratamiento de la posesión como bien jurídico protegido en el delito de usurpación, lo que exige la aplicación de un método acorde con el estudio de instituciones propias del Derecho penal. En tal sentido, la investigación se sustenta en una concepción epistemológica interpretativa del Derecho, desarrollándose mediante el método dogmático-jurídico (Mila Maldonado et al., 2021, p. 91) y empleándose la hermenéutica jurídica como técnica de interpretación normativa y de análisis de disposiciones fiscales, en tanto las unidades de análisis corresponden a decisiones documentales emitidas por el Ministerio Público, vinculadas a categorías dogmáticas del Derecho penal, las cuales son contrastadas con la normativa vigente, la doctrina especializada y los criterios jurisprudenciales de la Corte Suprema.

3.1. Enfoque de investigación

En la presente investigación se aplica un enfoque mixto, el cual comprende procesos sistemáticos, empíricos y críticos orientados a la recolección y análisis de datos cualitativos y cuantitativos, integrados de manera articulada según los propósitos del estudio. Este enfoque permite abordar el tratamiento jurídico de la posesión como bien jurídico protegido en el delito de usurpación desde una perspectiva analítica integral (Sánchez Flores, 2019, p. 120).

La investigación adopta un enfoque mixto con predominio cualitativo (QUAL-quant), en tanto el análisis central del estudio es de naturaleza dogmático-jurídico e interpretativa, orientado a comprender el sentido, alcance y coherencia del tratamiento de la posesión como bien jurídico protegido a partir del contenido argumentativo desarrollado en las disposiciones emitidas por el Ministerio Público. En ese sentido, el componente cualitativo constituye el eje principal del estudio, al generar el conocimiento sustantivo de la investigación.

De manera concurrente, se incorpora un componente cuantitativo de carácter descriptivo, anidado dentro del enfoque cualitativo dominante, cuya finalidad es sistematizar empíricamente la recurrencia y distribución de los criterios jurídicos identificados en el corpus documental analizado. Dicho componente cuantitativo no constituye una rama autónoma del estudio, sino que cumple una función instrumental y complementaria, orientada a identificar tendencias y patrones relevantes para el análisis jurídico. Lo que contribuye a fortalecer la solidez interpretativa de los resultados obtenidos, conforme a lo señalado por Sánchez Flores (2019, p. 120).

3.2. Alcance de investigación

El alcance del presente trabajo de investigación es descriptivo-analítico, en la medida en que se orienta a caracterizar, sistematizar y examinar las disposiciones emitidas por el

Ministerio Público en relación con el tratamiento de la posesión como bien jurídico protegido en el delito de usurpación, en el distrito de Majes-Arequipa, durante el período 2020-2024, sin pretender establecer relaciones de causalidad ni evaluar el impacto de dichas decisiones.

Desde una perspectiva jurídico-dogmática, el estudio describe los criterios interpretativos, patrones decisorios y elementos relevantes presentes en la actuación fiscal analizada, apoyándose de manera instrumental en datos cuantitativos de carácter descriptivo, los cuales permiten ordenar y contextualizar el análisis cualitativo predominante.

3.3. Tipo de estudio

La presente investigación es de tipo básico, en tanto se orienta al desarrollo y fortalecimiento del conocimiento teórico-jurídico, sin perseguir una aplicación práctica inmediata. Conforme a lo señalado por Cortés González y Álvarez Cisneros (2017, pp. 51 y 78), este tipo de estudio tiene como finalidad ampliar la teoría y generar nuevos conocimientos, a partir del análisis sistemático de categorías conceptuales y construcciones teóricas.

En ese sentido, la investigación adopta un carácter eminentemente empírico-dogmático, en la medida en que el análisis de la posesión como bien jurídico protegido en el delito de usurpación se orienta a clarificar su naturaleza jurídica y delimitar su contenido desde una perspectiva penal, a partir del examen dogmático de las disposiciones fiscales emitidas por el Ministerio Público, contrastadas con la normativa penal vigente, la doctrina especializada y los criterios jurisprudenciales establecidos por la Corte Suprema.

Si bien el estudio no se dirige a la formulación de propuestas de intervención inmediata, ello no limita su proyección práctica mediata, en tanto los resultados obtenidos contribuyen al fortalecimiento del desarrollo dogmático del Derecho penal y pueden servir como base para interpretaciones más coherentes y sistemáticas del artículo 202° del Código Penal.

3.4. Diseño de investigación

El diseño de investigación constituye el plan metodológico que orienta la obtención y el análisis de la información requerida durante el proceso investigativo, tal como se indica en Salazar-Escorcía (2018, p. 107). En los estudios con enfoque mixto, si bien cada investigación presenta un diseño particular, existen modelos generales que permiten articular de manera coherente los enfoques cualitativo y cuantitativo, lo cual se hace en función de la naturaleza del problema y al contexto de estudio (Cárdenas Holgado & de la Vega Cáceres, 2024, p. 97).

En ese marco, la presente investigación adopta un diseño mixto anidado o incrustado concurrente de modelo dominante (DIAC), caracterizado por la recolección simultánea de datos cualitativos y cuantitativos, con predominio del enfoque cualitativo y la incorporación de un componente cuantitativo de carácter complementario (Hernández Sampieri & Mendoza

Torres, 2018, p. 641). Este diseño resulta pertinente, en tanto el análisis central del estudio es de naturaleza dogmático-jurídica e interpretativa, mientras que el componente cuantitativo cumple una función instrumental y descriptiva.

Así pues, en el presente trabajo académico. El componente cualitativo, de carácter dominante, se desarrolla a partir de un diseño de análisis documental, orientado al examen sistemático de las disposiciones fiscales emitidas por el Ministerio Público en casos vinculados al delito de usurpación. Dicho análisis permite interpretar, desde una perspectiva dogmático-penal, el sentido, alcance y coherencia del tratamiento de la posesión como bien jurídico protegido, a partir de los criterios interpretativos adoptados en la actuación fiscal.

De manera concurrente, se incorpora un componente cuantitativo, el cual adopta un diseño no experimental, dado que no se manipulan variables ni se introducen tratamientos deliberados, sino que se analizan hechos jurídicos ya ocurridos, tal como se presentan en su contexto real (Hernández Sampieri & Mendoza Torres, 2018, pp. 174 y 175). Asimismo, el diseño es transversal, en tanto la información se recolecta y analiza en un único momento temporal, correspondiente al período 2020-2024, sin realizar seguimiento longitudinal.

El componente cuantitativo tiene un alcance descriptivo, orientado a identificar la frecuencia y distribución de los criterios jurídicos empleados en el tratamiento de la posesión como bien jurídico protegido en los casos de usurpación analizados. Estos datos cuantitativos no constituyen una línea autónoma de investigación, sino que refuerzan y contextualizan el análisis cualitativo predominante, lo que contribuye a una comprensión integral del fenómeno jurídico estudiado.

3.4.1. Recolección de datos

En el componente cualitativo, de carácter dominante, se emplea la técnica de revisión y análisis documental respectivamente, utilizándose como instrumento ficha y una guía de análisis documental, orientada a la interpretación dogmático-jurídica y argumentativa de los criterios aplicados en las disposiciones fiscales que conforman el corpus documental del estudio. Dichos instrumentos fueron diseñados con apoyo del software Epi Info y validado mediante juicio de expertos.

De manera complementaria, en el componente cuantitativo se emplea la técnica de análisis de contenido, utilizándose como instrumento una matriz de datos o ficha de registro estructurada, elaborada para sistematizar información relevante sobre los criterios interpretativos identificados en las disposiciones fiscales vinculadas al delito de usurpación. Este instrumento fue diseñado con apoyo del software Epi Info y validado mediante juicio de expertos.

3.4.2. Análisis de datos

El análisis de los datos cualitativos, de carácter dominante, se desarrolló mediante el método dogmático-interpretativo, lo que permitió examinar críticamente el contenido jurídico, la coherencia dogmática y el sustento normativo de los criterios interpretativos adoptados en las disposiciones fiscales emitidas por el Ministerio Público en los casos de usurpación analizados. En ese sentido, para la organización, codificación y análisis de las categorías cualitativas se empleó el software Atlas.ti, como herramienta de apoyo al análisis hermenéutico.

De manera complementaria, el análisis de los datos cuantitativos se realizó mediante estadística descriptiva, empleándose frecuencias y porcentajes, con la finalidad de identificar la distribución y recurrencia de los criterios jurídicos aplicados en el tratamiento de la posesión como bien jurídico protegido en las disposiciones fiscales analizadas. El procesamiento estadístico de la información se efectuó utilizándose el software SPSS y excel.

3.5. Población y muestra

En la presente investigación, la unidad de análisis está constituida por las disposiciones fiscales emitidas por el Ministerio Público en los procesos penales por el delito de usurpación, en las cuales se desarrolla un razonamiento jurídico respecto al tratamiento de la posesión como bien jurídico protegido, en el marco del artículo 202° del Código Penal.

Dichas disposiciones fiscales representan la fuente documental primaria del estudio, en tanto contienen los criterios interpretativos, argumentos dogmáticos y fundamentos normativos que permiten analizar empíricamente el objeto de investigación, tanto desde una perspectiva cualitativa–dogmática como cuantitativa–descriptiva.

3.5.1. Población

Una vez definida la unidad de análisis, corresponde delimitar la población de estudio, entendida como el conjunto total de casos que cumplen determinadas especificaciones previamente establecidas (Selltiz et al., 1980, citado en Hernández Sampieri & Mendoza Torres, 2018, p. 174).

En ese sentido, la población de la presente investigación está constituida por el conjunto total de disposiciones fiscales emitidas por el Ministerio Público vinculadas al tratamiento de la posesión como bien jurídico protegido en el delito de usurpación en el distrito de Majes-Arequipa durante 2020-2024, en el marco del artículo 202° del Código Penal.

3.5.2. Criterios de inclusión y exclusión

De acuerdo con Hernández Sampieri y Mendoza Torres (2018, p. 199), los criterios de inclusión y exclusión deben definirse en función de los objetivos del estudio, pues permiten

delimitar de manera precisa los elementos de la población que serán objeto de análisis, garantizándose la pertinencia y coherencia del corpus documental (Abero et al., 2015, p. 72).

3.5.2.1. Criterio de inclusión. Se establecieron como criterios de inclusión los siguientes: i) disposiciones fiscales vinculadas al delito de usurpación, en cualquiera de sus modalidades y agravantes previstas en el Código Penal; ii) disposiciones fiscales emitidas en el ámbito territorial del distrito de Majes-Arequipa; iii) disposiciones fiscales resueltas durante el periodo comprendido entre los años 2020 y 2024.

3.5.2.2. Criterios de exclusión. Se establecieron como criterios de exclusión: i) disposiciones fiscales acumuladas con otros delitos distintos al de usurpación; ii) disposiciones fiscales emitidas fuera del periodo 2020-2024; iii) disposiciones fiscales referidas a tipos penales distintos al delito de usurpación; y finalmente iv) Disposiciones fiscales de prevención de delito.

3.5.3. Muestra y método de muestreo

Una vez aplicados los criterios de inclusión y exclusión, el corpus documental de la investigación quedó conformado por 287 disposiciones fiscales emitidas por el Ministerio Público en el distrito de Majes-Arequipa, durante el periodo 2020-2024.

Para el componente cualitativo, de carácter dominante, se seleccionó una submuestra de disposiciones fiscales mediante un muestreo no probabilístico de tipo teórico o conceptual, que se basa en la relevancia dogmática, densidad argumentativa y contenido interpretativo de los casos. La selección de las unidades de análisis se detuvo una vez alcanzada la saturación teórica, es decir, cuando el examen de nuevas disposiciones no aportó categorías interpretativas adicionales relevantes para el objeto de estudio, conforme a los lineamientos metodológicos expuestos por Hernández Sampieri y Mendoza Torres (2018, p. 437).

De manera complementaria, para el componente cuantitativo, de carácter descriptivo e instrumental, se realizó el análisis de la totalidad del corpus documental accesible, por lo que no se recurrió a un procedimiento de muestreo, sino a un censo documental, con la finalidad de identificar la frecuencia y distribución de los criterios jurídicos empleados en el tratamiento de la posesión como bien jurídico protegido.

3.5.4. Representatividad de la muestra

Desde una perspectiva jurídico-dogmática y cualitativa, la representatividad de la submuestra seleccionada no se concibe en términos estadísticos, sino en función de su suficiencia analítica y relevancia dogmática. Las disposiciones fiscales incluidas en el análisis cualitativo fueron seleccionadas por su riqueza argumentativa y por contener criterios

interpretativos relevantes para comprender el tratamiento de la posesión como bien jurídico protegido en el delito de usurpación, dentro del ámbito territorial y temporal delimitado.

En tal sentido, la validez del análisis cualitativo se sustenta en la coherencia dogmática y en la saturación teórica de las categorías jurídicas examinadas, lo que permite afirmar que la submuestra resulta representativa, en términos conceptuales y analíticos, del fenómeno jurídico objeto de estudio.

Por su parte, en relación con el componente cuantitativo, la investigación no se apoya en un criterio de representatividad muestral, debido a que se realizó el análisis de la totalidad del corpus documental accesible, constituido por 287 disposiciones fiscales emitidas por el Ministerio Público en el distrito de Majes-Arequipa durante el periodo 2020-2024. En consecuencia, al tratarse de un censo documental, los resultados cuantitativos describen directamente las características de la población de estudio, sin requerir inferencias estadísticas ni estimaciones muestrales.

3.6. Categorías

3.6.1. Bien jurídico protegido posesión en el delito de usurpación

Se entiende como la concepción jurídico-penal de la posesión que es objeto de tutela en el delito de usurpación, conforme al artículo 202° del Código Penal. En ese sentido, Salinas Siccha (2023, p. 482) señala que, el bien jurídico protegido es el patrimonio de las personas, específicamente el pacífico y tranquilo disfrute del bien inmueble, entendido como la ausencia de perturbación en el ejercicio de la posesión o cualquier derecho real, en este último caso se requiere que la víctima esté o no en la posesión, según la última modificaría.

Por otro lado Peña Cabrera Freyre (2023, p. 479) ha señalado que, no tienden a tutelar el patrimonio desde una acepción universal, sino de forma concreta el uso y disfrute de los derechos reales, esencialmente la posesión, que se ve mermada y atacada cuando la víctima es desocupada del bien inmueble mediante la alteración de linderos o la turbación de la posesión.

La jurisprudencia es diversa; así, el Recurso de Casación N.° 22-2019/Sullana (2022, p. 7) precisó que la protección penal puede extenderse a la tenencia o al ejercicio de un derecho real que permita la ocupación total o parcial de un inmueble. No obstante, dicha tutela se condiciona a que el sujeto pasivo ostente posesión directa al momento de los hechos, criterio que ha sido reiterado en otros pronunciamientos judiciales (Recurso de Nulidad N.° 1148-2019/Lima Este, 2019, p. 4; Recurso de Nulidad N.° 2192-2019/Ayacucho, 2022, p. 8).

Finalmente, a efectos meramente referenciales, conforme al artículo 896 del Código Civil, se entiende la posesión, como el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad, como el uso, disfrute, disposición o reivindicación de un bien.

Cuadro de matriz de categorización.

Categoría	Subcategorías	Indicadores	Técnicas	Instrumentos
Tratamiento de la posesión como bien jurídico protegido en el delito de usurpación	Interpretación de la posesión como bien jurídico protegido	- Posesión como hecho material o como bien jurídico penal autónomo - Posesión como situación jurídica adyacente a un derecho real	- Revisión documental - Análisis documental	- Ficha de Análisis - Guía de análisis documental
	Alcance de la posesión como bien jurídico protegido	- Tipo de posesión penalmente relevantes - Supuestos de exclusión de la posesión	- Revisión documental - Análisis documental	- Ficha de Análisis - Guía de análisis documental
	Función de la posesión como bien jurídico	- Función de la posesión como presupuesto de tutela penal	- Análisis de contenido	- Matriz de datos

3.7. Procedimientos de recolección y análisis de datos:

3.7.1. Procedimiento de recolección de datos

La recolección de datos se desarrolló mediante las técnicas de revisión documental, análisis de contenido y análisis documental respectivamente.

En una primera etapa, se realizó la identificación y recopilación del corpus documental, constituido por las disposiciones fiscales emitidas por el Ministerio Público en el distrito de Majes-Arequipa, vinculadas al delito de usurpación, correspondientes al periodo 2020-2024. Para ello, se aplicaron previamente los criterios de inclusión y exclusión establecidos, delimitándose un total de 287 disposiciones fiscales.

Posteriormente, se elaboraron tres instrumentos: i) una ficha de análisis documental, orientada a la clasificación de criterios y argumentos de manera general; ii) matriz de registro de datos cuantitativos, destinada a sistematizar información descriptiva sobre la recurrencia y distribución de dichos criterios en el conjunto del corpus documental; y iii) una guía de análisis documental cualitativa, orientada a identificar y examinar los criterios interpretativos, argumentos dogmáticos y fundamentos normativos relativos a la posesión como bien jurídico protegido. Dichos instrumentos fueron diseñados con apoyo del software Epi Info y sometidos a validación mediante juicio de expertos, a fin de garantizar su pertinencia metodológica y coherencia con los objetivos de la investigación.

3.7.2. Procedimiento de Análisis de datos

El análisis de datos se desarrolló de manera diferenciada según el componente cualitativo dominante y el componente cuantitativo complementario del estudio.

En el componente cualitativo, el análisis se efectuó mediante el método dogmático-interpretativo, aplicándose técnicas de codificación y categorización de la información

contenida en las disposiciones fiscales seleccionadas. Para la organización, sistematización y análisis de las categorías y subcategorías se empleó el software Atlas.ti, como herramienta de apoyo al análisis hermenéutico-jurídico. Este procedimiento permitió interpretar el sentido, alcance y coherencia del tratamiento de la posesión como bien jurídico protegido en el delito de usurpación, a partir del contenido argumentativo desarrollado por el Ministerio Público.

En el componente cuantitativo, de carácter descriptivo e instrumental, se realizó el análisis de la totalidad del corpus documental mediante estadística descriptiva básica, utilizándose frecuencias y porcentajes. El procesamiento de la información se llevó a cabo con el software SPSS y Excel, con la finalidad de identificar la recurrencia y distribución de los criterios jurídicos aplicados en las disposiciones fiscales analizadas. Los resultados cuantitativos obtenidos no se emplearon con fines inferenciales, sino como insumo complementario para contextualizar y reforzar el análisis cualitativo predominante, con ello permiten una comprensión integral del fenómeno jurídico estudiado.

3.8. Aspectos éticos

La presente investigación se elaboró en estricto respeto de los principios éticos que rigen la actividad científica, conforme al Código de Ética del Investigador del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), a la Ley N.º 30220 – Ley Universitaria, así como a la normativa institucional de la universidad.

Debido a que el estudio es de carácter documental y se basa exclusivamente en el análisis de disposiciones fiscales, normativa legal, doctrina especializada y jurisprudencia. No obstante, se garantizó en todo momento el respeto a los principios de integridad académica, originalidad, correcta citación de las fuentes, confidencialidad de la información y uso responsable de los documentos analizados, con ello evita cualquier forma de manipulación, tergiversación o uso indebido de la información jurídica examinada.

IV. RESULTADOS:

4.1. Interpretación de la posesión como bien jurídico protegido en el delito de usurpación

Las disposiciones fiscales emitidas por el Ministerio Público en el distrito de Majes-Arequipa durante el periodo 2020-2024 muestran que la posesión es concebida de manera predominante como el bien jurídico protegido en el delito de usurpación; sin embargo, dicha concepción no se presenta de forma uniforme, sino a través de diversas formulaciones empleadas en la práctica fiscal analizada.

En un primer y mayoritario conjunto de pronunciamientos, la posesión es entendida como el pacífico y tranquilo disfrute de un bien inmueble, noción que se describe de manera reiterada como la ausencia de perturbación en el ejercicio de la posesión o de cualquier otro derecho real, siempre que el sujeto pasivo se encuentre en posesión del bien. Desde esta perspectiva, el artículo 202° del Código Penal no tutela el patrimonio en abstracto ni la titularidad de dominio, sino una situación fáctica de estabilidad que permite el uso y goce del inmueble sin interferencias externas, frente a actos de despojo o perturbación (casos 1172-2023, 127-2022, 751-2018, 1054-2022, 1006-2022, 1140-2020 y 58-2023).

De manera paralela, en un número significativo de disposiciones fiscales la posesión es concebida desde una perspectiva eminentemente fáctica, al ser definida como el ejercicio de hecho, dominio de hecho o señorío material sobre el bien inmueble, entendido como una relación material directa entre la persona y el bien. En estos pronunciamientos, la tutela penal no se vincula a la titularidad del derecho de propiedad, sino al control fáctico efectivamente ejercido sobre el inmueble, exteriorizado mediante actos materiales de uso, disfrute o explotación, descartándose la protección de situaciones meramente declarativas o formales (casos 3025-2018, 1886-2020, 2336-2019, 367-2021, 1016-2021, 1172-2023, 127-2022 y 1054-2022).

Asimismo, se identifican disposiciones fiscales que interpretan la posesión desde una óptica funcional vinculada a los derechos reales, señalándose que el delito de usurpación tutela el uso y disfrute de los derechos reales, principalmente la posesión, en tanto manifestación concreta del poder de hecho sobre el inmueble. Bajo esta formulación, la posesión aparece como una expresión del ejercicio de derechos reales, sin que se precise de manera uniforme si la tutela penal recae sobre el hecho material de poseer o sobre una posición jurídica subyacente (casos 983-2022, 1099-2020, 613-2022, 698-2021 y 751-2018).

De forma reiterada, diversas disposiciones fiscales afirman expresamente que el delito de usurpación protege la posesión y no la propiedad, precisándose que la tutela penal no tiene por finalidad determinar la titularidad del derecho de propiedad ni resolver controversias de

dominio, las cuales deben ser tramitadas en la vía civil. En este sentido, el proceso penal es presentado como un mecanismo orientado exclusivamente a la protección del estado posesorio frente a actos de perturbación o despojo (casos 835-2022, 916-2022, 720-2022 y 1016-2021).

No obstante, en relación con la vinculación entre posesión y propiedad, se advierte que numerosas disposiciones fiscales recurren a categorías propias del Derecho civil para definir la posesión, conceptualizándola como el ejercicio de hecho de uno o más poderes o atributos inherentes a la propiedad, conforme al artículo 896° del Código Civil. Esta formulación es empleada incluso en pronunciamientos que sostienen que el bien jurídico protegido es la posesión y no la propiedad en sentido estricto, lo que evidencia una interdependencia conceptual entre ambas categorías y la coexistencia de criterios fácticos y civilistas en la interpretación fiscal (casos 1172-2023, 1016-2021, 1038-2022, 1099-2020, 120-2021, 367-2021 y 3025-2018).

En este contexto, la práctica fiscal muestra de manera consistente que el derecho de propiedad solo adquiere relevancia para el ámbito penal cuando se encuentra acompañado del ejercicio efectivo de la posesión, descartándose la tutela penal frente a la sola invocación de la titularidad dominical desprovista de actos posesorios concretos (casos 1016-2021, 1038-2022, 120-2021, 1886-2020 y 2546-2018).

En conjunto, los resultados muestran que la posesión es concebida como el núcleo del bien jurídico protegido en el delito de usurpación, aunque bajo formulaciones diversas y no uniformes, que oscilan entre su entendimiento como control fáctico del inmueble, como estado de pacífico disfrute, como manifestación del ejercicio de derechos reales y como elemento central del bien jurídico protegido según la práctica fiscal, lo que preserva una relación conceptual constante -aunque ambigua- con la categoría de propiedad.

4.2. Alcance de la posesión como bien jurídico protegido en el delito de usurpación

Los resultados muestran que no existe un criterio uniforme respecto del tipo de posesión que puede ser considerada objeto de tutela penal en el delito de usurpación. En la práctica fiscal analizada se identifican diversas modalidades de posesión que pueden ser reconocidas como penalmente relevantes, así como determinados supuestos en los que dicha protección es excluida.

En primer lugar, se observa que un criterio ampliamente reiterado consiste en exigir que el sujeto pasivo se encuentre en posesión al momento de la ejecución del delito, ya sea en calidad de poseedor mediato, poseedor inmediato o incluso como simple tenedor del inmueble. Diversas disposiciones fiscales señalan expresamente que cualquiera de estas modalidades resulta suficiente para configurar la condición de víctima, siempre que exista un ejercicio

efectivo de control sobre el bien inmueble en el momento de los hechos. En este sentido, la posesión mediata, la posesión inmediata y la tenencia son equiparadas como formas de posesión penalmente relevantes (casos 1172-2023, 127-2022, 983-2022, 1099-2020 y 751-2018).

De manera paralela, una parte significativa de las disposiciones fiscales condiciona la tutela penal a la legitimidad de la posesión. En estos casos, se sostiene expresamente que el delito de usurpación tiene por finalidad proteger a un poseedor legítimo frente a uno ilegítimo, identificándose la legitimidad como un criterio relevante para la delimitación del ámbito de protección penal (casos 127-2022, 1462-2019 y 1221-2022).

No obstante, este criterio no se presenta de manera homogénea, pues en otros pronunciamientos se tutela la posesión en tanto hecho material, sin exigir un pronunciamiento definitivo sobre la legitimidad del título, siempre que se acredite el ejercicio efectivo del poder de hecho sobre el inmueble (casos 3025-2018 y 1886-2020).

Asimismo, se identifican disposiciones fiscales en las que la tutela penal recae de manera conjunta sobre la posesión mediata, la posesión inmediata y la posesión legítima, integrándose simultáneamente criterios fácticos y jurídicos en la delimitación del tipo de posesión penalmente relevante (casos 82-2023, 1186-2021 y 1221-2022).

De manera excepcional, se identifica un pronunciamiento en el que se reconoce como objeto de tutela penal la posesión precaria (caso 720-2022).

En términos generales, las disposiciones fiscales evidencian que el tipo de posesión penalmente tutelado en el delito de usurpación oscila entre una concepción amplia y fáctica - que comprende la posesión mediata, inmediata y la tenencia- y una concepción restrictiva, que exige la legitimidad de la posesión como condición para la protección penal, y además presentan formulaciones mixtas que integran ambos criterios.

Desde una perspectiva cuantitativa, el análisis de 287 disposiciones fiscales muestra que el tipo de posesión protegido presenta una distribución diferenciada, conforme se detalla en la Tabla correspondiente.

Tabla 1. Tipo de posesión protegido

Tipo de posesión protegido	Frecuencia	Porcentaje
0=No especifica	78	27.18%
1=Posesión legítima	30	10.45%
2=Posesión mediata e inmediata	141	49.13%

3=Posesión mediata, inmediata y legítima	37	12.89%
4=Posesión precaria	2	0.70%
Total	287	100.00%

Nota: Tipo de posesión protegido por el delito de usurpación.

Como se observa en la Tabla 1, el tipo de posesión protegido con mayor frecuencia en las disposiciones fiscales analizadas es la posesión mediata e inmediata, presente en 141 casos (49.13%). Le sigue la protección conjunta de la posesión mediata, inmediata y legítima, registrada en 37 disposiciones (12.89%).

Asimismo, en 30 casos (10.45%) se señala expresamente que la tutela penal recae sobre la posesión legítima, mientras que la posesión precaria aparece de manera excepcional, con solo 2 casos (0.70%). Finalmente, en 78 disposiciones (27.18%) no se especifica de forma expresa el tipo de posesión protegido, limitándose a mencionar la existencia de posesión sin precisar su modalidad.

Por otro lado, la práctica fiscal identifica de manera reiterada supuestos en los que se excluye la tutela penal, aun cuando los hechos involucren conflictos sobre bienes inmuebles. Estas exclusiones operan como límites negativos del bien jurídico protegido, con ello permiten descartar aquellos casos que no alcanzan relevancia penal conforme a la aplicación del artículo 202° del Código Penal (casos 1172-2023, 127-2022 y 209-2023).

En primer lugar, se identifica la posesión ilegítima como supuesto expreso de exclusión de la tutela penal. En estos pronunciamientos se sostiene que la posesión ejercida sin respaldo jurídico mínimo o en contravención del ordenamiento no es objeto de protección penal, al afirmarse que el delito de usurpación tiene por finalidad proteger a un poseedor legítimo frente a uno ilegítimo, y no amparar conflictos entre situaciones fácticas contrarias al Derecho (casos 127-2022, 197-2021, 1886-2020, 720-2022 y 1462-2019).

Un segundo supuesto diferenciado de exclusión está constituido por la posesión precaria, entendida como aquella ocupación carente de estabilidad jurídica, sin vocación de permanencia o sujeta a vencimiento, tolerancia o mera expectativa. En diversos pronunciamientos, se excluye la tutela penal cuando la posesión alegada presenta estas características, aun cuando exista ocupación material del bien inmueble (casos 751-2018, 613-2022, 916-2022 y 1099-2020).

Con la finalidad de complementar la descripción cualitativa precedente sobre los supuestos de exclusión de la tutela penal, se realizó un análisis cuantitativo de las 287

disposiciones fiscales examinadas, a fin de identificar la frecuencia con la que cada criterio de exclusión aparece en la práctica fiscal.

Tabla 2. Exclusión de la tutela penal

Exclusión de la tutela penal	Frecuencia	Porcentaje
0=No se precisa	267	93.03%
1=Posesión ilegítima	17	5.92%
2=Posesión precaria	3	1.05%
TOTAL	287	100%

Nota: Los supuestos consignados se vinculan con el alcance de la posesión como bien jurídico protegido en el delito de usurpación, en tanto delimitan negativamente su ámbito de tutela penal. No describen el contenido positivo de la posesión penalmente relevante, sino los límites a partir de los cuales la práctica fiscal excluye la protección penal. Los porcentajes no suman 100% debido a que una misma disposición fiscal puede contener más de un supuesto de exclusión; es decir, las categorías no son mutuamente excluyentes.

Conforme la Tabla 2, en 267 disposiciones fiscales (93-03%) no se consigna de manera expresa ningún supuesto de exclusión de la tutela penal. Sin embargo, se consignan supuestos de exclusión vinculados a la posesión ilegítima, presente en 17 casos (5.92%), y la posesión precaria aparece como supuesto de exclusión en 3 casos (1.05%).

En conjunto, estos hallazgos permiten describir cómo la práctica fiscal delimita el alcance de la posesión como bien jurídico protegido en el delito de usurpación, a partir de la identificación de modalidades posesorias tuteladas, exigencias para su relevancia penal y supuestos expresos de exclusión de la tutela penal.

4.3. Función de la posesión como bien jurídico en la configuración del delito de usurpación

Las disposiciones fiscales analizadas muestran que la posesión cumple una función estructural en la configuración del delito de usurpación. En la práctica fiscal, la verificación de una situación posesoria en favor del denunciante constituye el punto de partida del análisis de tipicidad. En efecto, el examen de las disposiciones evidencia que las fiscalías evalúan determinadas condiciones o exigencias posesorias con la finalidad de determinar si la situación alegada por el denunciante puede sustentar la configuración del delito. A partir del análisis realizado, es posible identificar un conjunto de criterios utilizados de manera recurrente en la práctica fiscal para delimitar cuándo la posesión es considerada jurídicamente relevante.

En primer lugar, se constata que la posesión previa es concebida de manera prácticamente unánime como un requisito indispensable para la configuración del delito. La

práctica fiscal parte de la premisa de que la posesión debe existir con anterioridad al acto de despojo o perturbación, de modo que, en ausencia de una posesión previa, no resulta posible afirmar la existencia del sujeto pasivo del delito (casos 127-2022, 1016-2021, 1886-2020, 209-2023 y 2336-2019).

Asociada a esta exigencia, se observa que la posesión previa debe presentar un carácter material o efectivo (*corpus*), descartándose aquellas situaciones meramente aparentes, formales o sustentadas únicamente en la manifestación subjetiva del denunciante. En este sentido, las disposiciones fiscales exigen la acreditación de actos materiales de dominio o control real sobre el bien inmueble, considerándose insuficientes las simples alegaciones no corroboradas objetivamente (casos 1054-2022, 1006-2022, 58-2023 y 82-2023).

De manera complementaria, se exige que dicha posesión material o efectiva recaiga sobre un bien inmueble claramente individualizado, a fin de verificar el ejercicio posesorio al momento de los hechos. La falta de identificación precisa del predio impide afirmar la existencia de una posesión actual penalmente relevante y conduce a descartar la configuración del delito (casos 127-2022, 1141-2021 y 2546-2018).

Otra exigencia posesoria recurrente es que la posesión ostentada por el agraviado sea pacífica. Desde esta perspectiva, las disposiciones fiscales excluyen del ámbito de tutela penal aquellas posesiones que se encuentran sujetas a controversias activas, disputas judiciales o conflictos previos, al considerar que tales circunstancias impiden afirmar una posesión tranquila y no cuestionada (casos 197-2021 y 1038-2022).

De igual modo, en diversos pronunciamientos se exige que la posesión sea continua y pública, es decir, ejercida de manera sostenida en el tiempo y perceptible externamente. La posesión penalmente relevante es descrita como una situación fáctica persistente y reconocible antes y al momento de los hechos denunciados (casos 983-2022, 1016-2021 y 1038-2022).

En conjunto, los resultados muestran que las exigencias posesorias identificadas en la práctica fiscal se estructuran alrededor de los siguientes criterios: posesión previa; posesión al momento de los hechos (actual); posesión material o efectiva (*corpus*); posesión pacífica; continuidad y publicidad de la posesión. Estos criterios permiten identificar las condiciones bajo las cuales la posesión es considerada penalmente relevante en la práctica fiscal analizada.

Con la finalidad de complementar la interpretación cualitativa precedente, se realizó un análisis cuantitativo de las 287 disposiciones fiscales examinadas, a fin de identificar la frecuencia con la que cada exigencia posesoria aparece en la práctica fiscal.

Tabla 3. Exigencia posesoria

Exigencia posesoria	Frecuencia	Porcentaje
0=No especifica	0	0%
1=Posesión previa	240	83.62%
2=Posesión al momento de los hechos (actual)	155	54.01%
3=Posesión pacífica	107	37.28%
4=Posesión continua	12	4.18%
5=Posesión publica	21	7.32%
6=Posesión material o efectiva (corpus)	75	26.13%
TOTAL	287	100%

Nota: Los porcentajes no suman 100% porque una misma disposición puede exigir simultáneamente varios criterios posesorios (variable de respuesta múltiple). por lo que las frecuencias no son excluyentes y su suma supera el total de casos.

De acuerdo con la Tabla 3, la exigencia posesoria más frecuente en las disposiciones fiscales analizadas es la posesión previa, presente en 240 casos (83.62%). Asimismo, la posesión al momento de los hechos se registra en 155 disposiciones (54.01%), evidenciándose una alta recurrencia de este criterio en la práctica fiscal.

La posesión pacífica aparece en 107 casos (37.28%), mientras que la posesión material o efectiva (corpus) se consigna en 75 disposiciones (26.13%). En menor proporción, se identifican exigencias relativas a la posesión pública (21 casos; 7.32%) y a la posesión continua (12 casos; 4.18%).

No se registran disposiciones en las que no se especifique ningún criterio posesorio, dado que en la totalidad de los casos analizados se consigna al menos una exigencia vinculada a la posesión.

V. DISCUSIÓN

5.1. Interpretación de la posesión como bien jurídico protegido en el delito de usurpación

Los resultados obtenidos a partir del análisis de las disposiciones fiscales emitidas por el Ministerio Público en el distrito de Majes-Arequipa durante el periodo 2020-2024 permiten advertir que la posesión es concebida, de manera predominante, como el bien jurídico protegido en el delito de usurpación. No obstante, esta afirmación general no se traduce en una interpretación uniforme, sino en criterios disímiles que coexisten en la práctica fiscal. Generándose una indeterminación conceptual de la posesión como objeto de tutela penal (Becerra Huamán & Paz Espinoza, 2024, p. 9).

Esta constatación empírica guarda una relación directa con el desarrollo jurisprudencial del delito de usurpación a nivel de la Corte Suprema. En efecto, dicho órgano jurisdiccional ha sostenido de manera reiterada que el bien jurídico protegido es la posesión, entendida como una situación de hecho, criterio que se aprecia, entre otros, en el recurso de Nulidad N°. 1297-2011/Ayacucho (2012, p. 7) y en el Recurso de Casación N° 458-2015/Cajamarca (2017, pp. 19 y 20). Sin embargo, en ambos pronunciamientos la caracterización de la posesión como situación de hecho se formula a través de expresiones que incorporan categorías propias del Derecho civil -como el ejercicio de uno o más poderes inherentes a la propiedad, lo que introduce una ambigüedad conceptual en la delimitación del contenido penalmente relevante de la posesión y dificulta la construcción de un concepto penal autónomo.

En este contexto, el análisis de las disposiciones fiscales permite advertir la coexistencia de diversas formulaciones interpretativas que no siempre resultan compatibles entre sí. En particular, pueden identificarse tres enfoques principales.

En primer lugar, se advierte una concepción de la posesión como pacífico y tranquilo disfrute del bien inmueble, vinculada a la preservación del orden y la paz jurídica frente a actos de perturbación o despojo. Bajo esta formulación, la tutela penal se orienta a garantizar la estabilidad de situaciones fácticas consolidadas, priorizándose la protección frente a actos de violencia. Esta línea interpretativa encuentra respaldo en pronunciamientos como en el Recurso de Nulidad N.º 273-2012/Ica (2014, p. 7) y se reproduce de manera significativa en la práctica fiscal analizada. Desde esta perspectiva, la protección penal aparece orientada principalmente a preservar situaciones fácticas estables y no controvertidas, reforzándose una lectura funcional del artículo 202º del Código Penal. Sin embargo, dicha exigencia no responde necesariamente a una caracterización ontológica de la posesión como hecho material, sino a un criterio normativo de selección de conflictos penalmente relevantes, destinado a excluir disputas complejas o controvertidas del ámbito del Derecho penal.

En segundo término, se identifica una concepción eminentemente fáctica de la posesión, centrada en el control material o señorío de hecho sobre el inmueble, entendida como una relación directa y efectiva entre el sujeto y el bien. Desde esta perspectiva, la tutela penal se justifica por la afectación del poder de hecho ejercido sobre el bien, con independencia de la titularidad dominical o del título posesorio, aproximándose a lo sostenido en el Recurso de Casación N.º 259-2013/Tumbes (2014, p. 8). Este enfoque refuerza la idea de que el delito de usurpación opera como un delito de desposesión, cuya relevancia penal depende de la constatación empírica sobre el inmueble.

No obstante, la concepción de la posesión como mero control fáctico del inmueble plantea serias objeciones dogmáticas. Cuando la tutela penal se fundamenta exclusivamente en la constatación del poder de hecho sobre el bien, el delito de usurpación podría aplicarse incluso en supuestos en los que quien accedió al inmueble mediante una ocupación ilegítima es posteriormente despojado por otro ocupante en idéntica condición mediante violencia o amenaza. En tales escenarios, la intervención penal terminaría por operar como un mecanismo de resolución de disputas entre ocupantes sin derecho sobre el bien, lo que desdibuja el alcance del interés jurídico protegido y conduce, en términos estrictamente literales, a que el Derecho penal termine por proteger a un ilegítimo frente a otro igualmente ilegítimo. Esta consecuencia revela las tensiones estructurales que genera una comprensión puramente fáctica de la posesión en la delimitación del bien jurídico del delito de usurpación.

Finalmente, se advierte una concepción híbrida que vincula la posesión al ejercicio de derechos reales, especialmente al derecho de propiedad, sin delimitar con claridad si la tutela penal recae sobre el hecho material de poseer o sobre una posición jurídica subyacente. Esta formulación, presente tanto en la práctica fiscal como en pronunciamientos como el Recurso de Casación N.º 727-2019/Ica (2021, p. 7), introduce elementos propios del Derecho civil en la determinación del bien jurídico penal, generándose una superposición conceptual que debilita la autonomía dogmática del análisis penal.

Si bien un punto de coincidencia relevante entre la práctica fiscal y la jurisprudencia radica en la afirmación reiterada de que el delito de usurpación no protege la propiedad en sí misma ni tiene por finalidad la determinación de la titularidad dominical, reservándose dicha función a la jurisdicción civil. Esta coincidencia se aprecia tanto en las disposiciones fiscales analizadas como en la jurisprudencia suprema, particularmente en el Recurso de Casación N.º 702-2019/Cusco (2021, p. 5), en el que se precisa que la controversia sobre el derecho de propiedad debe ser resuelta en la vía civil y no en sede penal.

Sin embargo, esta afirmación convive con una práctica interpretativa que reintroduce indirectamente la categoría de propiedad en el análisis penal. En efecto, aunque formalmente excluida como bien jurídico protegido, la propiedad adquiere relevancia penal cuando se encuentra acompañada del ejercicio efectivo de la posesión, lo que la convierte en un criterio auxiliar implícito en la valoración de los hechos. De este modo, la titularidad dominical no desaparece del razonamiento penal, sino que es utilizada de manera indirecta para reforzar o debilitar la credibilidad del ejercicio posesorio alegado, lo que contribuye a la falta de claridad en la delimitación del interés jurídico penalmente relevante.

Esta situación confirma que la ambigüedad identificada en la realidad problemática no constituye una cuestión meramente teórica, sino un fenómeno con incidencia directa en la práctica fiscal. La incorporación implícita de criterios civilistas en la determinación de la posesión penalmente relevante demuestra que la autonomía conceptual del bien jurídico no ha sido plenamente consolidada en el ámbito aplicativo, lo que favorece decisiones interpretativas dispares y dificulta la previsibilidad del derecho penal.

En la doctrina reciente se ha advertido esta misma fragmentación conceptual, señalándose que en torno al bien jurídico del delito de usurpación coexisten al menos dos grandes corrientes: una que vincula la tutela penal a la posesión derivada del derecho de propiedad y otra que concibe la posesión como uso y goce pacífico del inmueble con independencia de su origen legítimo o ilegítimo. Esta última postura sostiene que el Código Penal peruano se adhiere a la protección del ejercicio efectivo de facultades posesorias antes que a la titularidad dominical en sí misma (Cutimbo Rodríguez, 2019, p. 81). De igual modo, se ha destacado que la discusión no es meramente terminológica, sino estructural, pues de la definición adoptada depende la determinación del sujeto pasivo y la extensión de la tutela penal (Machado Ruiz, 2025, pp. 22-23).

En tal sentido, los resultados empíricos obtenidos en la presente investigación confirman que la ambigüedad observada en la práctica fiscal constituye la manifestación concreta de un debate dogmático aún no resuelto en el ámbito doctrinal nacional.

Por otro lado, algunas investigaciones advierten que la protección absoluta de la posesión -desvinculada por completo de la garantía constitucional de la propiedad- podría generar tensiones con el principio de proporcionalidad y con los límites del *ius puniendi* del Estado, como lo señala Cisneros Gonzales (2024, pp. 111 y 112). Estas posiciones doctrinales permiten advertir que la práctica fiscal analizada se sitúa en un terreno intermedio, en el que se manifiesta la tensión entre la autonomía penal de la posesión y la necesidad de preservar la coherencia constitucional del sistema punitivo.

A nivel de investigaciones de derecho comparado se ha propuesto superar la dicotomía entre posesión fáctica y posesión derivada del dominio mediante la categoría de patrimonio inmobiliario, entendiéndose que el delito de usurpación tutela el conjunto de facultades de disfrute pacífico sobre el inmueble, con independencia de si estas se ejercen en calidad de propietario, usufructuario o arrendatario (Machado Ruiz, 2025, p. 23). Bajo esta perspectiva integradora, la posesión no se concibe como un hecho aislado, sino como manifestación del ejercicio patrimonial sobre bienes inmuebles.

En conjunto, el análisis integrado de los resultados permite sostener que la práctica fiscal reproduce las mismas ambigüedades conceptuales identificadas en la jurisprudencia y en la realidad problemática: la ausencia de una delimitación dogmáticamente consistente del contenido penalmente relevante de la posesión y la coexistencia de enfoques fácticos y civilistas en su interpretación. Esta indefinición no se limita al plano teórico, sino que condiciona la aplicación concreta del tipo penal de usurpación, lo que genera criterios interpretativos dispares y confirma la necesidad de profundizar el análisis crítico sobre la forma en que la posesión es entendida y aplicada como bien jurídico protegido en el ámbito penal.

5.2. Alcance de la posesión como bien jurídico protegido en el delito de usurpación

El análisis conjunto de los resultados obtenidos permite identificar un hallazgo central de la presente investigación: en la práctica fiscal analizada, la posesión no solo es concebida como el bien jurídico protegido en el delito de usurpación, sino que opera además como un presupuesto estructural del juicio de tipicidad. En efecto, la verificación de una situación posesoria previa, actual y material constituye el punto de partida del razonamiento jurídico fiscal, lo que determina la posibilidad misma de continuar con el análisis de los demás elementos del tipo penal.

En múltiples pronunciamientos, la Corte Suprema ha sostenido de manera reiterada que la tutela penal no se encuentra condicionada a la legitimidad del título posesorio, llegándose incluso a reconocer la protección de la posesión ilegítima o precaria, siempre que esta sea real y efectiva al momento del despojo. Así se señaló, entre otras decisiones, en el Recurso de Casación N°. 1630-2019/Arequipa (2021, pp. 4 y 5). Este criterio se alinea con una concepción estrictamente penal del bien jurídico, que prioriza la protección del hecho social de control material sobre el bien frente a actos de despojo o perturbación, con independencia de la titularidad dominical.

No obstante, los resultados de la presente investigación evidencian que, en la práctica fiscal, esta concepción amplia coexiste con los criterios restrictivos que condicionan la tutela penal a la legitimidad de la posesión (10.45%). Esta tendencia revela la persistencia de una

lectura que aproxima la protección penal a parámetros propios del Derecho Civil, lo que produce desplazamiento del eje del análisis desde el *factum posesorio* hacia la regularidad jurídica del título.

Este debate también se refleja en el plano doctrinal. Mientras algunos autores sostienen que incluso la posesión ilegítima o precaria puede ser penalmente relevante siempre que exista un ejercicio efectivo del poder de hecho sobre el bien (Calsin Tapia, 2019, p. 21), otros proponen restringir la tutela penal exclusivamente a la posesión legítima. En esta línea, Varela Carranza (2023, p. 56) sostiene que el reconocimiento exclusivo de la posesión legítima como bien jurídico protegido reforzaría el principio de lesividad y evitaría interpretaciones divergentes, al impedir que el Derecho penal sea utilizado como mecanismo para resolver conflictos de naturaleza eminentemente civil.

Este enfoque restrictivo ha sido acogido en algunos pronunciamientos jurisdiccionales aislados, como en el Expediente N.º 00418-2015-90-2502-JR-PE-02/Casma (2019, pp. 30 y 31), en el que se negó expresamente la protección penal de la posesión ilegítima por considerarla una situación contraria al ordenamiento jurídico. Decisiones de este tipo revelan una confusión dogmática entre la posesión como bien jurídico penal y la licitud civil del título posesorio, ya que reintroducen indirectamente la lógica del mejor derecho, que la propia jurisprudencia suprema ha declarado irrelevante en sede penal.

Sin embargo, en un 12.89 % de los casos analizados se señala que el delito de usurpación protege la posesión legítima, mediato e inmediato (Expediente N.º 5537-2018-31, 2024, p. 2). Esta formulación resulta relevante porque introduce en la delimitación del bien jurídico categorías que no se limitan únicamente al control material del bien, sino que incorporan elementos propios de la estructura jurídica de la posesión. Es decir, se introducen simultáneamente criterios fácticos y jurídicos para determinar la titularidad del bien jurídico, pues no solo se exige el ejercicio del poder de hecho sobre el bien, sino también que dicho ejercicio cuente con respaldo jurídico suficiente.

Un aspecto particularmente relevante en la delimitación del alcance del bien jurídico es el uso recurrente de las categorías de posesión mediata e inmediata en la práctica fiscal. Si bien dichas nociones tienen un origen inequívocamente civilista, los resultados evidencian que su empleo en la práctica penal no supone la asunción de su contenido dogmático civil, sino su utilización funcional y descriptiva para identificar modalidades de ejercicio fáctico del poder sobre el bien inmueble. Es decir, no constituyen un *factum posesorio* penal autónomos, sino construcciones dogmáticas propias del Derecho civil que son instrumentalizadas en sede penal como criterios operativos para describir quién ejerce efectivamente el poder de hecho sobre el

inmueble. Su utilización no implica, por tanto, la protección de una posición jurídica derivada del título, sino la constatación empírica de actos posesorios atribuibles al sujeto pasivo.

Criterio que resulta coherente con la jurisprudencia suprema que reconoce como penalmente relevante tanto al poseedor mediato como al inmediato, siempre que exista control fáctico real sobre el bien como se advierte en el Recurso de Casación N°. 1980-2022/Cusco (2025, p. 3). No obstante, esta funcionalización no elimina la tensión conceptual, pues dichas categorías presuponen una estructura jurídica de atribución posesoria, lo que pone de manifiesto esta misma ambigüedad conceptual ya señalada.

En particular, la referencia expresa a la legitimidad de la posesión y a la distinción entre posesión mediata e inmediata evidencia una aproximación que combina criterios fácticos y jurídicos para determinar la titularidad del bien jurídico protegido. De este modo, la posesión no se presenta exclusivamente como un hecho social de control efectivo sobre el inmueble, sino también como una situación estructurada a partir de categorías conceptuales provenientes del Derecho civil. Si bien esta formulación no implica necesariamente la exclusión expresa de otras formas de posesión —como la precaria o ilegítima—, sí revela una tendencia a delimitar el alcance de la posesión penalmente protegida mediante referencias a su regularidad jurídica, lo que evidencia la persistencia de una conceptualización civilista del bien jurídico.

En este contexto, la escasa y contradictoria referencia a la posesión precaria en la práctica fiscal (0.70%) reproduce una ambigüedad ya presente en la jurisprudencia. Mientras algunos pronunciamientos reconocen expresamente que incluso la posesión precaria puede ser objeto de tutela penal (Casación N.º 1630-2019/Arequipa, 2021, p. 4), otros la excluyen como supuesto de atipicidad sin desarrollar criterios penales diferenciadores. Ello confirma que la precariedad no opera como una categoría penal autónoma, sino como un concepto funcionalmente maleable dentro del razonamiento judicial, susceptible de ser utilizado tanto para justificar la intervención penal como para excluirla.

En suma, el contraste entre los resultados empíricos y la jurisprudencia permite sostener que el alcance de la posesión como bien jurídico protegido en el delito de usurpación se configura a partir de un modelo de tutela penal condicionada. La posesión es protegida en tanto sea previa, actual, material y suficientemente clara; pero dicha protección se retrae cuando la posesión es controvertida, precaria, ilegítima o cuando el conflicto desborda los márgenes de la certeza penal. Esta forma de delimitación, si bien resulta funcional desde una perspectiva de política criminal, evidencia la ausencia de una delimitación dogmáticamente uniforme del contenido penalmente relevante de la posesión, confirmándose la problemática central identificada en la presente investigación.

Desde el ámbito investigativo también se ha cuestionado la expansión del tipo penal, particularmente en relación con el inciso 4 del artículo 202° del Código Penal, al sostener que dicha modalidad podría desnaturalizar la esencia del delito de usurpación como despojo de la posesión, aproximándolo más bien a una tutela indirecta de la propiedad (Calizaya Velásquez, 2020, p. 57; Santillán Lozano, 2023, pp. 44 y 45). Esta crítica resulta pertinente frente a los hallazgos de la presente investigación, pues evidencia que la oscilación entre criterios fácticos y dominicales no solo se manifiesta en la práctica fiscal, sino que también encuentra respaldo en debates doctrinales sobre la estructura misma del tipo penal y sus eventuales excesos expansivos.

La divergencia jurisprudencial y doctrinal coincide con los resultados empíricos obtenidos, como una consecuencia directa de la falta de precisión legislativa en la delimitación del bien jurídico. Estos resultados evidencian la coexistencia de criterios amplios y restrictivos en la práctica fiscal, lo que confirma que la problemática no se limita a decisiones aisladas, sino que responde a una discusión estructural aún abierta.

5.3. Función de la posesión como bien jurídico en la configuración del delito de usurpación

Los resultados empíricos obtenidos evidencian que, en la práctica fiscal, la posesión cumple una función estructural dentro del juicio de tipicidad del delito de usurpación. El análisis de las disposiciones fiscales muestra que la verificación de una situación posesoria en favor del denunciante constituye el punto de partida del examen penal, de modo que la determinación de su existencia condiciona la posibilidad misma de continuar con el análisis de los demás elementos del tipo penal.

En este sentido, la posesión no aparece únicamente como el bien jurídico cuya lesión se pretende evitar, sino también como un presupuesto fáctico indispensable para la configuración del delito, lo que funciona como un filtro inicial que permite a la fiscalía determinar qué situaciones ameritan intervención penal y cuáles deben resolverse en otras instancias del ordenamiento jurídico. Este hallazgo resulta particularmente relevante, pues revela que el análisis de tipicidad en los casos de usurpación se estructura, en la práctica fiscal, a partir de la verificación previa de una situación posesoria susceptible de protección penal.

Los resultados muestran que, para realizar este examen inicial, la práctica fiscal evalúa diversas exigencias posesorias destinadas a determinar si la situación alegada por el denunciante puede considerarse penalmente relevante. Entre ellas destacan la verificación de una posesión previa, la existencia de posesión al momento de los hechos, el carácter material o efectivo de la posesión, así como determinadas cualidades vinculadas a su ejercicio, tales

como su carácter pacífico, público o continuo. En conjunto, estas exigencias operan como criterios de delimitación de la intervención penal, lo que permite distinguir entre conflictos jurídicamente relevantes para el Derecho penal y aquellos que deben resolverse en otros ámbitos del ordenamiento, particularmente en la jurisdicción civil.

Dentro de estas exigencias, la posesión previa constituye el criterio más recurrente identificado en los resultados (83.62%), lo que revela que la práctica fiscal parte de la premisa de que el delito de usurpación solo puede configurarse cuando existe una situación posesoria anterior susceptible de ser afectada. En esta lógica, la acreditación de dicha posesión funciona como un verdadero filtro de tipicidad: cuando la situación posesoria previa no se verifica, el examen de los demás elementos del tipo penal resulta innecesario y la conducta denunciada es descartada como penalmente irrelevante.

Este resultado coincide con la línea jurisprudencial de la Corte Suprema, que ha reiterado que el delito de usurpación tutela la posesión y presupone la existencia de una situación posesoria susceptible de despojo o perturbación, como se señaló en la Casación N.º 1379-2022/Puno (2024). En el mismo sentido, Calizaya Velásquez (2020) sostiene que la inexistencia de una posesión previa impide la configuración misma del delito, dado que el núcleo típico consiste precisamente en la afectación del ejercicio efectivo de la posesión.

Complementariamente, los resultados muestran que las fiscalías verifican que dicha posesión se mantenga vigente al momento de los hechos (54.01%). Esta exigencia refuerza la concepción fáctica del bien jurídico, centrada en la constatación empírica del dominio de hecho sobre el inmueble. En esta línea, la jurisprudencia ha señalado que resulta jurídicamente inviable afirmar un despojo penalmente relevante cuando el supuesto agraviado no ejercía la posesión del inmueble al momento de los hechos, como se precisó en el Recurso de Nulidad N.º 1297-2011/Ayacucho (2012), criterio reiterado posteriormente en la Nulidad N.º 1976-2019/Lima Este (2021).

No obstante, la exigencia de posesión actual plantea un problema interpretativo respecto del alcance temporal de la posesión penalmente protegida, pues obliga a determinar si esta debe entenderse en un sentido estrictamente momentáneo o si puede comprender situaciones en las que el poseedor mantiene el poder de hecho sobre el bien pese a una ausencia física temporal. Esta cuestión evidencia la necesidad de precisar con mayor claridad el contenido del concepto penal de posesión, a fin de evitar interpretaciones excesivamente restrictivas o expansivas del tipo penal.

Además de estas exigencias estructurales, los resultados evidencian que la práctica fiscal también verifica determinadas características cualitativas del ejercicio posesorio. En

primer lugar, se observa la exigencia de posesión material o efectiva (*corpus*) en un 26.13%, lo que implica la acreditación de actos concretos de control o aprovechamiento sobre el inmueble. Esta exigencia refleja la necesidad de que la posesión se manifieste como una situación fáctica objetiva y verificable, a fin de impedir que meras afirmaciones subjetivas den lugar a una persecución penal.

Asimismo, las disposiciones fiscales introducen criterios vinculados a la visibilidad y estabilidad del ejercicio posesorio. Así, la posesión pública aparece en el 7.32% de los casos, lo que indica que las fiscalías valoran que el ejercicio posesorio sea perceptible externamente y socialmente reconocible. Por su parte, la posesión continua se identifica en el 4.18% de los casos y se refiere a la permanencia sostenida en el tiempo del ejercicio posesorio. Aunque estos criterios aparecen con menor frecuencia, su presencia revela que, en determinados supuestos, las fiscalías consideran relevante verificar si el ejercicio posesorio se desarrolla de manera estable y perceptible, lo que permite diferenciar la posesión penalmente relevante de situaciones privadas, esporádicas o episódicas.

Otro criterio relevante identificado en los resultados es el carácter pacífico de la posesión. Cuando la situación posesoria aparece sometida a controversias activas o disputas previas entre las partes, las fiscalías tienden a considerar que el conflicto excede el ámbito de intervención del Derecho penal y debe resolverse en la jurisdicción civil. Desde esta perspectiva, la exigencia de una posesión pacífica funciona como un criterio de contención del Derecho penal, a fin de impedir que el proceso penal sea utilizado como mecanismo para resolver conflictos posesorios complejos.

En concordancia con este enfoque, la Corte Suprema ha señalado que el análisis del delito de usurpación debe centrarse en la verificación del ejercicio posesorio efectivo del agraviado y no en la determinación de la titularidad dominical del inmueble, como se precisó en la Revisión de Sentencia N.º 347-2020/Cajamarca (2022).

En conjunto, el análisis integrado de los resultados permite afirmar que la posesión desempeña un papel central en la estructura del delito de usurpación. No solo constituye el bien jurídico formalmente protegido por el tipo penal, sino que opera además como el presupuesto fáctico que organiza el juicio de tipicidad en la práctica fiscal.

Sin embargo, esta centralidad no se encuentra acompañada de una delimitación penal autónoma plenamente consolidada. El examen de las disposiciones fiscales y de la jurisprudencia revela que la determinación de la existencia de la posesión continúa realizándose, en numerosos casos, mediante la remisión a categorías propias del Derecho civil, particularmente aquellas vinculadas al ejercicio de poderes inherentes a la propiedad conforme

al artículo 896 del Código Civil. En consecuencia, el elemento estructural que condiciona la tipicidad del delito de usurpación se configura a partir de criterios interpretativos diversos, lo que favorece la adopción de soluciones heterogéneas en la práctica fiscal y judicial.

Este resultado también contrasta con algunas posiciones doctrinales que cuestionan que la posesión constituya el bien jurídico protegido en el delito de usurpación y proponen orientar la tutela penal hacia el derecho de propiedad, bajo el argumento de que la posesión, al ser un estado de hecho, no debería constituir objeto directo de protección penal. No obstante, los resultados empíricos de la presente investigación muestran que la práctica fiscal se aparta de dicha interpretación, pues el análisis de tipicidad se estructura predominantemente sobre la verificación de una situación posesoria previa, efectiva y actual, sin que la titularidad dominical del inmueble constituya un elemento decisivo para determinar la relevancia penal de la conducta.

En consecuencia, la posesión no solo opera como bien jurídico formalmente protegido por el tipo penal, sino también como criterio estructural que organiza el juicio de tipicidad y delimita la intervención del Derecho penal frente a los conflictos posesorios. Sin embargo, la persistente remisión a categorías civilistas y la coexistencia de criterios interpretativos diversos evidencian que la construcción dogmática de la posesión como bien jurídico penal aún no se encuentra plenamente consolidada.

Esta necesidad de mayor precisión conceptual también se refleja en recientes iniciativas legislativas orientadas a redefinir el concepto de posesión dentro del delito de usurpación. En particular, se ha propuesto incorporar una definición legal según la cual la posesión debe entenderse como el ejercicio efectivo del poder de hecho sobre un bien inmueble, con independencia de la titularidad del derecho de propiedad o del título posesorio.

Si bien una formulación de este tipo busca reforzar la autonomía del concepto penal de posesión frente a la propiedad, su amplitud podría generar nuevas tensiones dogmáticas. En efecto, al desvincular completamente la protección penal de cualquier consideración relativa a la legitimidad del ejercicio posesorio, la norma podría permitir que situaciones posesorias manifiestamente precarias o incluso ilícitas queden comprendidas dentro del ámbito de tutela del delito de usurpación. Ello podría dar lugar a conflictos penales entre ocupantes que carecen de título o cuya posesión deriva de situaciones jurídicamente cuestionables.

En este contexto, los resultados empíricos de la presente investigación muestran que, en la práctica fiscal, la delimitación de la posesión penalmente relevante no se realiza únicamente a partir del ejercicio material del poder de hecho, sino también mediante la verificación de determinadas cualidades del ejercicio posesorio --como su carácter previo,

pacífico, público o continuo- que permiten diferenciar los conflictos penalmente relevantes de aquellos que deben resolverse en la jurisdicción civil. Este hallazgo sugiere que una definición legal excesivamente amplia de la posesión podría desarticular los criterios de delimitación que actualmente utilizan las fiscalías para filtrar la intervención penal, lo que genera el riesgo de expandir indebidamente el ámbito de aplicación del delito de usurpación.

En definitiva, los resultados empíricos obtenidos permiten confirmar que la problemática identificada en el planteamiento inicial no constituye únicamente una discusión doctrinal, sino una realidad verificable en la práctica fiscal. La ausencia de una delimitación penal autónoma de la posesión como bien jurídico protegido se traduce en la coexistencia de criterios interpretativos heterogéneos que condicionan la aplicación concreta del delito de usurpación. Esta situación demuestra que la construcción dogmática del bien jurídico posesión en el Derecho penal peruano permanece incompleta, lo que exige desarrollar criterios conceptuales más precisos que permitan delimitar con mayor claridad el ámbito de intervención penal frente a los conflictos posesorios.

No obstante, la solidez de los resultados obtenidos, la presente investigación presenta determinadas limitaciones que deben ser consideradas al valorar su alcance. En primer lugar, el estudio se circunscribe al análisis de disposiciones fiscales emitidas en un ámbito territorial específico, el distrito de Majes-Arequipa, y en un periodo temporal determinado (2020-2024), lo que impide generalizar de manera automática sus conclusiones a la totalidad del territorio nacional. Asimismo, el análisis se basa exclusivamente en fuentes documentales, particularmente en el razonamiento jurídico explicitado en las disposiciones fiscales, sin incorporar entrevistas ni observación directa de la práctica decisoria, lo que puede limitar la reconstrucción integral de los criterios subyacentes a la actuación fiscal.

Estas limitaciones, sin embargo, abren líneas relevantes para futuras investigaciones. Resulta pertinente ampliar el análisis a otros distritos fiscales o comparar la actuación del Ministerio Público con la jurisprudencia de instancias judiciales inferiores, a fin de evaluar el grado de coherencia entre la interpretación fiscal y judicial del bien jurídico posesión. Asimismo, futuras investigaciones podrían incorporar metodologías cualitativas complementarias, como entrevistas a fiscales o análisis de audiencias, que permitan profundizar en los criterios no siempre explicitados en las decisiones escritas.

Desde una perspectiva práctica, los hallazgos de la presente investigación resultan relevantes para la actuación del Ministerio Público y para la aplicación del artículo 202° del Código Penal, en tanto evidencian la necesidad de adoptar criterios más claros y coherentes en la delimitación penalmente relevante de la posesión. Una comprensión dogmáticamente

depurada del bien jurídico protegido contribuiría a evitar la criminalización indebida de conflictos de naturaleza civil, fortalecer la seguridad jurídica y promover una intervención penal más racional y previsible en los casos de usurpación.

En consecuencia, el análisis integrado de los resultados permite sostener que la problemática identificada en el planteamiento inicial no solo encuentra respaldo en el desarrollo doctrinal y jurisprudencial, sino que se proyecta de manera concreta en la práctica fiscal analizada. La ausencia de una delimitación penal autónoma y operativa de la posesión como bien jurídico protegido se manifiesta en la coexistencia de criterios interpretativos diversos y en la configuración casuística del tipo penal de usurpación. Sobre la base de estas constataciones, corresponde ahora sintetizar los principales hallazgos en función de los objetivos planteados en la investigación.

VI. CONCLUSIONES

1. El tratamiento de la posesión como bien jurídico protegido en el delito de usurpación, en las disposiciones fiscales emitidas por el Ministerio Público en el distrito de Majes–Arequipa durante el periodo 2020–2024, permite concluir que, en la práctica fiscal, la posesión constituye el eje central sobre el cual se estructura la aplicación del tipo penal de usurpación. No obstante, dicho tratamiento no responde a una construcción penal plenamente uniforme ni autónoma, ya que su determinación en los casos concretos se realiza mediante diversos criterios interpretativos empleados por las fiscalías para establecer su contenido, alcance y relevancia dentro del análisis jurídico de los conflictos posesorios. En este contexto, los resultados evidencian que la posesión no solo delimita el ámbito de intervención del Derecho penal frente a los conflictos posesorios, sino que también cumple una función estructural en la configuración del delito, al constituir el punto de partida del análisis de tipicidad en la práctica fiscal.
2. Se concluye que en la práctica fiscal la posesión es interpretada principalmente a través de tres enfoques. El primero la concibe como el pacífico y tranquilo disfrute del inmueble, orientado a la preservación de la estabilidad de situaciones posesorias frente a actos de perturbación o despojo. El segundo enfoque la define como control material o señorío de hecho sobre el bien, da prioridad al ejercicio efectivo del poder fáctico sobre el inmueble con independencia del título de propiedad. Finalmente, se identifica una concepción híbrida, que vincula la posesión con el ejercicio de derechos reales y recurre a categorías civilistas -como el ejercicio de poderes inherentes a la propiedad conforme al artículo 896 del Código Civil- para definir su contenido.
La coexistencia de estos criterios evidencia que la interpretación fiscal del bien jurídico posesión no responde a un concepto penal autónomo plenamente consolidado.
3. Los resultados permiten concluir que el alcance de la posesión como bien jurídico protegido en el delito de usurpación presenta una delimitación variable en la práctica fiscal. De manera predominante, se reconoce como penalmente relevante el ejercicio de la posesión mediata o inmediata, siempre que exista control fáctico efectivo sobre el inmueble al momento de los hechos. No obstante, también se identifican criterios que condicionan la tutela penal a la legitimidad de la posesión, así como supuestos en los que se excluye la intervención penal cuando la posesión es considerada ilegítima, precaria, controvertida o cuando el conflicto corresponde a la jurisdicción civil.
En consecuencia, el alcance del bien jurídico no se define únicamente por la existencia de control material sobre el inmueble, sino también por criterios de delimitación que

restringen la intervención penal frente a conflictos posesorios complejos o carentes de certeza fáctica.

4. Se concluye que, en la práctica fiscal analizada, la posesión cumple una función estructural dentro del juicio de tipicidad del delito de usurpación, pues sirve como presupuesto fáctico indispensable para la configuración del tipo penal. La verificación de una posesión previa, efectiva y existente al momento de los hechos constituye el punto de partida del análisis jurídico fiscal, lo que determina la posibilidad misma de evaluar los demás elementos del delito. Asimismo, las fiscalías emplean diversas exigencias posesorias -como la posesión previa, actual, material, pacífica, pública y continua- para determinar cuándo una situación posesoria puede ser considerada penalmente relevante.

De este modo, la posesión no solo actúa como el bien jurídico formalmente protegido por el tipo penal, sino también como el criterio operativo que estructura el razonamiento jurídico fiscal al delimitar qué conflictos posesorios pueden ser objeto de intervención penal.

VII. REFERENCIAS

LIBROS RECURRIDOS:

- Abero, L., Berardi, L., Capocasale, A., Garcia Montejo, S., & Rojas Soriano, R. (2015). *Investigación educativa: Abriendo puertas al conocimiento*. CONTEXTO S.R.L.
- Cortés Gonzáles, J., & Álvarez Cisneros, S. del C. (2017). *Manual de redacción de tesis jurídicas*. AMATE.
- Hernández Sampieri, R., & Mendoza Torres, C. P. (2018). *Metodología de la investigación*. MCGRAW-HILL INTERAMERICANA EDITORES, S.A. de C. V
- Monje Álvarez, C. A. (2011). *Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa: Guía Didactia*. Universidad Surcolombiana.
- Peña Cabrera Freyre, A. R. (2023). *Delitos contra el patrimonio* (4.^a ed.). Motivensa S.R.L.
- Salinas Siccha, R. (2023). *Derecho Penal, Parte Especial* (6.^a ed., Vol. 2). Instituto Pacífico S.A.C.

REVISTAS Y ARTÍCULOS RECURRIDOS:

- Arenas Nero, O. (2021). La usurpación de bienes inmuebles en el Derecho Penal de Panamá. *Revista Científica Orbis Cognita*, 5(2), 33-50. Recuperado en: https://revistas.up.ac.pa/index.php/orbis_cognita/article/view/2318 de fecha 25 de enero de 2025.
- Becerra Huamán, L. L., & Paz Espinoza, E. (2024). Revisión bibliográfica del delito de usurpación en Latinoamérica. *Revista Regunt*, 4(1), 8–19. Recuperado en: <https://doi.org/10.18050/regunt.v4i1.01> de fecha 20 de noviembre de 2025.
- Cárdenas Holgado, M. J. & de la Vega Cáceres A. P. (2024). Ruta de Investigación Mixta. *Revista Qellqay* 1(1), 91-99. Recuperado en: <https://revistas.uandina.edu.pe/index.php/qellkay/article/view/983> de fecha 03 de junio de 2025.
- Cuena Casas. M. (2023). La ocupación ilegal de inmuebles: un necesario enfoque global. *Revistas Cuadernos de Derecho Transnacional*, 15 (2), 293-336. Recuperado en: <https://doi.org/10.20318/cdt.2023.8057> de fecha 22 de julio de 2025.
- Espinoza Céspedes, J. P. (2025). Aplicación del Artículo 202° del Código Penal y tráfico de propiedades, La Victoria 2023. *Revista Ciencia Latina Revista Multidisciplinar*, 9(2), 7088–7102. Recuperado en: https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v9i2.17432 de fecha 03 de junio de 2025.

- Machado Ruiz, M. D. (2025). La usurpación pacífica de inmuebles: El ocupa como víctima o delincuente. *Revista Sistema Penal Crítico*, 6(1), 1-48. Recuperado en: <https://doi.org/10.14201/rspc.32215> de fecha 24 de diciembre de 2025.
- Mila Maldonado, F. L., Yáñez Yáñez, K. A., & Mantilla Salgado, J. D. (2021). Una aproximación a la metodología de la investigación jurídica. *Revista Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho*, 8(2), 81-96. Recuperado en: <https://doi.org/10.5354/0719-5885.2021.60341> de fecha 15 de octubre de 2025.
- Ramón Ribas, E. (2020). El delito de ocupación ilegal no violenta de bienes inmuebles. *Revista Estudios Penales y Criminológicos*. 40. Recuperado en: <https://doi.org/10.15304/epc.40.6209> de fecha 05 de octubre de 2025.
- Roig Torres, M. (2021). Delito de ocupación pacífica de inmuebles (Art. 245.2 CP). las últimas proposiciones de ley de reforma. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, (25), 125-179. Recuperado en: <https://doi.org/10.5944/rdpc.25.2021.29023> de fecha 28 de noviembre de 2025.
- Salazar Escorcía, L. S. (2020). Investigación Cualitativa: Una respuesta a las Investigaciones Sociales Educativas. *Revista Interdisciplinaria de Humanidades, Educación, Ciencia y Tecnología*, 6(11), 101-110. Recuperado en: <https://doi.org/10.35381/cm.v6i11.327> de fecha 03 de junio de 2025.
- Sánchez Flores, F. A. (2019). Fundamentos Epistémicos de la Investigación Cualitativa y Cuantitativa: Consensos y Disensos. *Revista digital de investigación en docencia universitaria*, 13(1), 102-122. Recuperado en: <https://doi.org/10.19083/ridu.2019.644> de fecha 18 de marzo de 2025.

TESIS Y TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN RECURRIDAS:

- Calizaya Velásquez, A. A. (2020). *Bien jurídico protegido y la usurpación clandestina de inmuebles previsto en el Artículo 202º. 4 del Código Penal Peruano* [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión]. Repositorio Institucional. Recuperado en: <https://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/20.500.14067/4571> de fecha 09 de mayo de 2025.
- Calsin Tapia, J. G. (2019). *El delito de usurpación y la antijuridicidad* [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional del Altiplano]. Repositorio Institucional. Recuperado en: <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/20.500.14082/13288> de fecha 19 de julio de 2025.

- Cisneros Gonzales, Y. O. (2024). *Modificación del tipo penal de usurpación para salvaguardar la garantía de la propiedad como límite al ius puniendi del Estado* [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. Repositorio Institucional. Recuperado en: <https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/12400> de fecha 03 de junio de 2025.
- Cutimbo Rodríguez, R. L. (2019). *Análisis y crítica a los alcances de la posesión en el delito de usurpación y la restricción a la estabilidad de la institución jurídica patrimonio y principio de proporcionalidad de la pena* [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional del Altiplano de Puno]. Repositorio Institucional. Recuperado en: <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/20.500.14082/13235> de fecha 8 de mayo de 2025.
- Rodríguez Monzón, C. A. (2020). *Eficacia del delito de usurpación clandestina de terrenos eriazos del Estado peruano a partir de la vigencia de la Ley 30076* [Tesis de maestría, Universidad Nacional Federico Villareal]. Repositorio Institucional. Recuperado en: <https://repositorio.unfv.edu.pe/server/api/core/bitstreams/8f5e19d7-c9ab-47b4-b88f-43428467b91a/content> de fecha 25 de marzo de 2025.
- Romero Romero, J. L. (2019). La necesidad de una adecuada interpretación del bien jurídico protegido en el delito de usurpación frente al tráfico de terrenos en el Perú [Universidad de San Martín de Porres]. In *Universidad de San Martín de Porres – USMP*. Recuperado en: <https://renati.sunedu.gob.pe/handle/renati/1779950> de fecha 09 de junio del 2025
- Romero Romero, J. L. (2024). *¿Cuál es el bien jurídico protegido por el Art. 202.4 del Código Penal? Implicancias desde el D.Leg. 30076 y su práctica jurídico penal* [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio Institucional. Recuperado en: <https://tesis.pucp.edu.pe/items/5f8a0347-ef10-4d80-86dd-c8c599d5b238> de fecha 12 de mayo de 2025.
- Santillán Lozano, A. P. (2023). *Delito de usurpación y su nivel de impunidad cuando se ingresa mediante actos ocultos a un inmueble en ausencia del poseedor* [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión]. Repositorio Institucional. Recuperado en: <https://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/20.500.14067/8420> de fecha 9 de abril de 2025.

Tello Zavaleta, J. P. E., & Varela Carranza, V. D. (2023). *Determinación del reconocimiento de posesión legítima como exclusivo bien jurídico para la adecuada eficacia del delito de usurpación* [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional de Barranca]. Repositorio Institucional. Recuperado en: <https://repositorio.unab.edu.pe/item/0787b229-6979-4ddc-9f86-3b5a4b5ebf21> de fecha 9 de abril de 2025.

JURISPRUDENCIA RECURRIDOS:

Corte Superior de Justicia de Ancash. Juzgado Penal Unipersonal (Magistrado: López Mantilla). Expediente N.º 418-2015-90-2505-JR-PE-02/Casma. Ancash: 14 de marzo de 2019.

Corte Superior de Justicia de La Libertad. Segunda Sala Penal (Ponente: Taboada Pilco). Expediente N.º 5537-2018-31/La Libertad. La Libertad: 18 de abril de 2024.

Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. Sala Penal Permanente (Ponente: Peña Farfan). Casación N.º 1592-2024/Lambayeque. Lima: 25 de agosto de 2025.

Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. Sala Penal Permanente (Ponente: Carbajal Chávez). Casación N.º 22-2019/Sullana. Lima: 10 de febrero de 2022.

Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. Sala Penal Permanente (Ponente: Villa Stein). Casación N.º. 259-2013/Tumbes. Lima: 22 de abril de 2014.

Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. Sala Penal Permanente (Ponente: Neyra Flores). Casación N.º. 458-2015/Cajamarca. Lima: 3 de mayo de 2017.

Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. Sala Penal Permanente (Ponente: Coaguila Chiavéz). Casación N.º. 702-2019/Cusco. Lima: 13 de abril de 2021.

Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. Lima: Sala Penal Permanente (Ponente: Martin Castro). Casación N.º. 727-2019/Ica. Lima: 5 de mayo de 2021.

Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. Sala Penal Permanente (Ponente: Martin Castro). Casación N.º. 1252-2021/Huaura. Lima: 25 de agosto de 2022.

Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. Sala Penal Permanente (Ponente: Sequeiros Vargas). Casación N.º. 1630-2019/Arequipa. Lima: 8 de junio de 2021.

Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. Sala Penal Permanente (Ponente: Lujan Tupez). Casación N.º. 1980-2022/Cusco. Lima: 24 de febrero de 2025.

Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. Sala Penal Permanente (Ponente: Martin Castro). Casación N.º. 3158-2023/El Santa. Lima: 29 de enero de 2025.

Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. Sala Penal Permanente (Ponente: Sequeiros Vargas). Casación N°. 107-2020/Arequipa. Lima: 4 de mayo de 2022.

Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. Sala Penal Permanente (Ponente: Sequeiros Vargas). Casación N°. 1379-2022/Puno. Lima: 7 de agosto de 2024.

Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. Sala Penal Permanente (Ponente: Salas Arenas). Nulidad N°. 1297-2011/Ayacucho. Lima: 4 de abril de 2012.

Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. Sala Penal Permanente (Ponente: Cevallos Vegas). Nulidad N°. 273-2012/Ica. Lima: 29 de mayo de 2014.

Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. Sala Penal Transitoria (Ponente: Castañeda Otsu). Nulidad N°. 1148-2019/Lim Este. Lima: 18 de noviembre de 2019.

Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. Sala Penal Permanente (Ponente: Figuero Navarro). Nulidad N°. 1976-2019/Lima Este. Lima: 26 de enero de 2021.

Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. Sala Penal Transitoria (Ponente: Brousset Salas). Nulidad N.º 2192-2019/Ayacucho. Lima: 17 de enero de 2022.

Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. Sala Penal Permanente (Ponente: Pariona Pastrana). Nulidad N°. 2477-2016/Lima. Lima: 12 de abril de 2017.

Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. Sala Penal Permanente (Ponente: Martin Castro). Revisión de Sentencia N°. 347-2020/Cajamarca. Lima: 20 de enero de 2022.

Tribunal Constitucional (Ponente: Ferrero Costa). Expediente N.º 04549-2015-PHC/TC. Huánuco. Lima: 21 de noviembre de 2017.

Tribunal Constitucional (Ponente: Pacheco Zerga). Expediente N.º 01615-2021-PA/TC/Cusco. Lima: 21 de marzo del 2023

Consejo General del Poder Judicial. Tribunal Superior de Justicia (Ponente: Vivas Larruy). STS 800/2014; STSJ Cataluña 1274/2022 - ECLI:ES:TSJCAT:2022:1274. Barcelona: 18 de enero de 2022.

VIII. ANEXO
FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Numero de caso: _____

INTERPRETACIÓN DE LA POSESIÓN COMO BIEN JURÍDICO PROTEGIDO

1. Definición de la posesión utilizada en la disposición fiscal

☐ *Posesión como hecho material*

☐ *Posesión como situación jurídica vinculada a derecho real*

☐ *Posesión como estado de pacífico disfrute*

☐ *No se precisa*

Fundamento textual relevante: -----

2. Relación entre posesión y propiedad

☐ *Independiente del derecho de propiedad*

☐ *Derivada del derecho de propiedad*

☐ *Relacionada con otros derechos reales*

☐ *No se precisa*

Fundamento: -----

ALCANCE DE LA POSESIÓN COMO BIEN JURÍDICO PROTEGIDO

3. Tipo de posesión reconocida como penalmente tutelada

☐ *Posesión inmediata*

☐ *Posesión mediata*

☐ *Posesión legítima*

☐ *Posesión precaria*

☐ *Más de una forma de posesión*

Fundamento: -----

4. Exclusiones de la tutela penal

☐ *Posesión ilegítima*

☐ *Posesión precaria*

☐ *Conflicto de naturaleza civil*

☐ *No se precisa*

Fundamento: -----

FUNCIÓN DE LA POSESIÓN COMO BIEN JURÍDICO PROTEGIDO

5. Exigencias posesorias para la configuración del delito

☐ *Posesión previa*

☐ *Posesión actual*

☐ *Posesión pacífica*

☐ *Posesión continua*

☐ *Posesión pública*

☐ *Posesión materia*

Fundamento: -----

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Numero de caso: _____

INTERPRETACIÓN DE LA POSESIÓN

- 1) *¿Qué concepción de la posesión como bien jurídico protegido se identifica en el razonamiento fiscal?*

- 2) *¿Cómo se relaciona la posesión con el derecho de propiedad dentro de la argumentación jurídica?*

ALCANCE DE LA POSESIÓN

- 3) *¿Qué tipo de posesión es considerada penalmente relevante en la disposición fiscal?*

- 4) *¿Qué formas de posesión son excluidas de la tutela penal y cuál es el fundamento jurídico?*

FUNCIÓN DE LA POSESIÓN

- 5) *¿Qué función cumple la posesión en la configuración del delito de usurpación dentro del razonamiento fiscal?*

OBSERVACIONES:-----

MATRIZ DE DATOS

Número del caso:-----	Ítems:-----
1. Tipo de posesión tutelado ☐ 0=No especifica ☐ 1= Posesión Legítima ☐ 2= Mediata e Inmediata ☐ 3= Posesión mediata, inmediata y legítima ☐ 4= Posesión precaria 2. Exclusiones de la tutela penal ☐ 0=No se precisa ☐ 1=Ilegítima ☐ 2=Precaria 3. Exigencias posesorias ☐ 0=No se precisa ☐ 1=Posesión previa ☐ 2=Posesión al momento de los hechos (actual) ☐ 3=Posesión pacífica ☐ 4=Posesión continua ☐ 5=Posesión pública ☐ 6= Posesión material o efectiva (corpus)	

FICHA BIBLIOGRÁFICA

NOMBRE DEL AUTOR:

.....
.....
.....
.....

TITULO DEL LIBRO:

.....
.....
.....
.....
.....
.....

EDITORIAL, LUGAR Y AÑO:

.....
.....
.....
.....

NOMBRE DE LA BIBLIOTECA:

.....
.....
.....

CODIGO:

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Tratamiento de la posesión como bien jurídico protegido en el delito de usurpación en el distrito de Majes-Arequipa, 2020-2024.

PROBLEMA	OBJETIVO	SUPUESTO	VARIABLE	SUBCATEGORÍAS	SUB-INDICADORES	TECNICAS E INSTRUMENTO	METODOLOGIA
PRINCIPAL: ¿Cómo se desarrolla el tratamiento de la posesión como bien jurídico protegido en el delito de usurpación en el distrito de Majes-Arequipa, durante el periodo 2020-2024? ESPECIFICAS: ¿Cómo es interpretada la posesión como bien jurídico protegido en el delito de usurpación? ¿Cuál es el alcance atribuido a la posesión como bien jurídico protegido en la aplicación del delito de usurpación? ¿Qué función cumple la posesión como bien jurídico protegido en la configuración del delito de usurpación?	PRINCIPAL: Examinar el desarrollo del tratamiento de la posesión como bien jurídico protegido en el delito de usurpación en el distrito de Majes-Arequipa, durante el periodo 2020-2024. ESPECIFICAS: Identificar los criterios interpretativos utilizados para determinar la posesión como bien jurídico protegido en el delito de usurpación. Examinar el alcance atribuido a la posesión como bien jurídico protegido en la aplicación del delito de usurpación. Describir la función que cumple la posesión como bien jurídico protegido en la configuración del delito de usurpación.	El tratamiento de la posesión como bien jurídico protegido en el delito de usurpación en el distrito de Majes-Arequipa, durante el periodo 2020-2024. Se caracteriza por presentar criterios disímiles en su interpretación y aplicación de la posesión como objeto de protección penal.	Posesión como bien jurídico protegido	Interpretación de la posesión como bien jurídico protegido	Posesión como hecho material o como bien jurídico penal autónomo Posesión como situación jurídica adyacente a un derecho real	- Revisión documental (Ficha de análisis documental y ficha bibliográfica) - Análisis documental (Guía de análisis documental) - Revisión de contenido (matriz de datos)	<u>Área de conocimiento al que pertenece</u> Campo: Ciencias jurídicas Área: Derecho penal Línea: Delito usurpación <u>Tipo y nivel de investigación</u> Tipo de investigación: Básica Enfoque: Mixto (CUAL-cuan). Nivel o alcance de investigación: Descriptiva – Analítica Método de investigación: Dogmático jurídico Diseño: DIAC, Análisis documental y No experimental, Transeccional o transversal de tipo descriptivo
				Alcance de la posesión como bien jurídico protegido	Tipo de posesión penalmente relevantes Supuestos de exclusión de la posesión		
				Función de la posesión como bien jurídico	Función de la posesión como presupuesto de tutela penal		

PROYECTO DE LEY

Ley que modifica el artículo 202 del Código Penal, a fin de precisar el bien jurídico protegido y los requisitos de la tutela penal de la posesión en el delito de usurpación

1. Fundamentación de la propuesta

La regulación del delito de usurpación prevista en el artículo 202° del Código Penal peruano reconoce tradicionalmente a la posesión como bien jurídico protegido. No obstante, la norma penal no establece una delimitación expresa del contenido penalmente relevante de dicha posesión, lo que ha generado diversas interpretaciones en la doctrina, la jurisprudencia y en la práctica fiscal.

Los resultados de la presente investigación evidencian que, en el tratamiento fiscal del delito de usurpación en el distrito de Majes-Arequipa durante el periodo 2020-2024, la posesión es interpretada bajo criterios heterogéneos. En algunos casos se concibe como un hecho material de control sobre el bien, mientras que en otros se vincula con el ejercicio de derechos reales o con la legitimidad del título posesorio, lo que implica la introducción de categorías propias del Derecho Civil en la delimitación del bien jurídico penal.

Asimismo, se identificó que en la práctica fiscal coexisten criterios distintos respecto al tipo de posesión penalmente tutelable, las exigencias posesorias para la configuración del delito y los supuestos de exclusión de tutela penal, lo que genera inconsistencias en la aplicación del tipo penal y afecta la seguridad jurídica. Esta situación evidencia la necesidad de precisar normativamente el concepto de posesión penalmente relevante, con el propósito de fortalecer la autonomía del Derecho penal frente a las categorías civilistas y asegurar una interpretación uniforme del bien jurídico protegido en el delito de usurpación.

2. Objetivo de la propuesta legislativa

La presente propuesta tiene como finalidad incorporar una delimitación normativa de la posesión penalmente relevante en el delito de usurpación, y precisa que la tutela penal recae sobre el ejercicio efectivo del poder de hecho sobre el bien inmueble, con independencia de la titularidad dominical o del título posesorio. Con ello se busca:

- fortalecer la autonomía dogmática del Derecho penal,
- vitar la confusión entre propiedad y posesión,
- garantizar una aplicación uniforme del tipo penal de usurpación,
- reducir la utilización del proceso penal como mecanismo de resolución de controversias civiles.

3. Exposición de motivos

El delito de usurpación constituye una figura penal orientada a la protección de la posesión frente a actos de despojo o perturbación ilegítima. Sin embargo, la legislación penal peruana no establece una definición expresa de la posesión penalmente relevante, lo que ha generado interpretaciones disímiles en la práctica judicial y fiscal.

La jurisprudencia nacional ha señalado reiteradamente que el bien jurídico protegido en el delito de usurpación es la posesión; no obstante, en diversos pronunciamientos se advierte una tendencia a vincular la tutela penal con la legitimidad del título posesorio o con el ejercicio de derechos reales, lo que traslada al ámbito penal categorías propias del Derecho Civil.

Esta situación genera incertidumbre respecto a los límites de la intervención penal, pues en algunos casos se exige acreditar legitimidad posesoria o titularidad dominical para reconocer la tutela penal, mientras que en otros se protege el mero control fáctico del inmueble.

Desde una perspectiva dogmática, la intervención penal en el delito de usurpación responde a la necesidad de preservar el orden social y evitar la resolución violenta de conflictos posesorios, razón por la cual la tutela penal debe centrarse en el hecho posesorio como manifestación de control material del bien, con independencia del título jurídico que lo sustente.

En tal sentido, resulta necesario incorporar una disposición normativa que delimite la posesión penalmente relevante en el delito de usurpación, a fin de evitar interpretaciones civilistas del tipo penal y fortalecer la coherencia en su aplicación.

4. Texto del proyecto de ley

PROYECTO DE LEY QUE PRECISA LA POSESIÓN COMO BIEN JURÍDICO PROTEGIDO EN EL DELITO DE USURPACIÓN

Incorpórese el siguiente párrafo final al artículo 202° del Código Penal:

“Para efectos del presente artículo, se entiende por posesión el ejercicio efectivo, público y pacífico del poder de hecho sobre un bien inmueble, con independencia de la titularidad del derecho de propiedad, siempre que dicha posesión no derive de un acto manifiestamente ilícito.”

14% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- Bibliografía
- Texto citado
- Texto mencionado
- Coincidencias menores (menos de 10 palabras)

Fuentes principales

- 13%  Fuentes de Internet
- 6%  Publicaciones
- 11%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

Fuentes principales

- 13% Fuentes de Internet
- 6% Publicaciones
- 11% Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Fuentes principales

Las fuentes con el mayor número de coincidencias dentro de la entrega. Las fuentes superpuestas no se mostrarán.

1	Internet	repositorio.unap.edu.pe	2%
2	Internet	repositorio.unab.edu.pe	1%
3	Trabajos entregados	Pontificia Universidad Catolica del Peru on 2024-07-08	<1%
4	Internet	hdl.handle.net	<1%
5	Internet	repositorio.unasam.edu.pe	<1%
6	Trabajos entregados	Universidad Continental on 2020-10-21	<1%
7	Internet	repositorio.upsc.edu.pe	<1%
8	Trabajos entregados	Universidad de Salamanca on 2024-07-01	<1%
9	Internet	www.coursehero.com	<1%
10	Internet	dspace.unitru.edu.pe	<1%
11	Internet	repositorioacademico.upc.edu.pe	<1%